BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4043 | Buenos Aires, Sábado 4 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparareoe todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando no comprendida como inflamable una partida de residuos de petróleo.

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto la nota de la legación de Austria-Hungría, remitida por el departamento de Relaciones Exteriores y Culto, pidiendo se permita la descarga sin limitación, en el puerto de la capital, de los residuos de petróleo; atento lo informado por la aduana de la capital, oficina química nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no puede considerarse á los residuos de petróleo dentro de la nómina de los artículos inflamables, que contiene el decreto de 7 de julio de 1906, puesto que, para su combustión se requiere, además de una temperatura de calefacción elevada, condiciones más favorables para iniciarla;

Que el transporte de dichos residuos no ofrece, por lo demás, peligro alguno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase no comprendidos en las limitaciones que para la descarga de inflamables en el puerto de la capital, establece el decreto de 7 julio de 1906, á los residuos de petróleo.

La aduana de la capital dispondrá que el almacenamiento de los productos de la referencia, se haga en depósitos que no contengan mercaderías de fácil deterioro por su contacto.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos, previa la comunicación del caso; al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Acordando una reconsideración

Excmo. Señor:

Si bien la aplicación del principio establecido en el art. 129 de las ordenanzas y confirmado por varios decretos del Poder Ejecutivo, puede aparecer en ciertos casos algo riguroso y violento, hay que tener en cuenta que en la manifestación reposa la base de toda la garantía aduanera y es por eso que ella se conserva siempre inalterable, sin admitir explicación de intenciones ó de errores.

De acuerdo con ese principio estricto de la ley, los interesados no tienen derecho al reclamo que deducen.

Es cierto que hay circunstancias de equidad en este expediente, que confirman la existencia de un error involuntario en la declaración, pero esas circunstancias sólo á V. E. corresponde juzgarlas, desde que como he dicho, la ley no juzga intenciones ni errores.—Buenos Aires, abril 20 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Bernasconi y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el exp. 6060, letra B-1906, sobre devolución de $ 401.95 o/s., abonados de más por un error de manifestación en el despacho de 500 bolsas de arroz, documentado bajo nº. 82238/906, en la aduana de la capital; oído el señor Procurador del Tesoro;

Resultando de los informes agregados;

1º Que los recurrentes solicitaron el despacho de las 500 bolsas de arroz, manifestando el peso total de 54.654 kilogramos en vez de 37.500 kilos, que es el que en realidad tenían, según afirman, á razón de 75 kilos por cada bolsa;

2º Que con motivo del despacho de esta mercadería, se promovió un sumario sobre diferencia de cantidad, por haber los señores Bernasconi y Cía, declarado *doble bolsa* y en cambio el arroz venía en *bolsas sencillas*; dicho sumario terminó por sobreseimiento, reconociéndose expresamente en la resolución que los interesados habían manifestado «*un peso muchísimo mayor del que en realidad tienen las bolsas de arroz*» (exp. nº 162 letra C. de 1907 de la aduana de la capital);

3º Que habiendo faltado treinta y una bolsas de arroz en la descarga, los señores Bernasconi y Cía., se presentaron á la aduana por solicitud nº 293/906, pidiendo se les abonara el importe de los derechos pagados por dichas bolsas, pedido que fué resuelto favorablemente por la administración, disponiendo se cargara á los haberes del guardaalmacén, señor Carlos Alvarez, la suma reclamada;

4º Que en la liquidación practicada con este motivo, la contaduría de la aduana, tomó como base, *no el peso manifestado sino el de 75 kilos por cada bolsa de arroz,*

CONSIDERANDO:

1º Que las constancias mencionadas precedentemente, así como los informes que acompañan á la solicitud de fs. 1, del expediente agregado nº 6060-B, evidencian el error alegado por los recurrentes, sin dejar lugar á duda de que el peso real de cada bolsa de arroz era de 75 kilogramos, ó sea de 37.500 kilogramos, por las 500 bolsas que formaban la partida;

2º Que resulta asimismo, comprobada la circunstancia de que, encontrándose aún la mercadería en depósito, los recurrentes pidieron y obtuvieron la certificación oficial de que ellos no habían recibido por el vapor «María», otro arroz que el de la referencia y de que las bolsas de arroz *Glacé* tienen el peso uniforme de 75 kilogramos cada una, (informes corrientes á fs. 2, del inspector de almacenes; señor Cúneo, á fs. 2, vta. del vista que intervino en el despacho de las mercaderías, y á fs. 3 vta. de la oficina de registros.);

3º Que si bien de acuerdo con los artículos 129 de las ordenanzas de aduana y 62 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, la mercadería de que se trata ha debido aforarse por la cantidad manifestada, es indudable que tales disposiciones no autorizan el cobro de derechos que no sean de extricta justicia, y que el propósito á que responden es el de evitar defraudaciones de la renta fiscal;

4º Que conforme á la equidad, el fisco no debe percibir en concepto de derechos é impuestos, mayor suma de la que constituya el importe legal de estos;

5º Que así como la aduana reconoció el error de manifestación que funda el presente pedido y aceptó el peso de 75 kilos, por cada bolsa, al liquidar el precio de los derechos de las 31 bolsas que faltaron en la descarga, (ver re-

sultando 3º), del mismo modo sería justo que los derechos correspondientes á toda la partida fueran liquidados sobre igual base;

6º Que no ha existido intención, ni posibilidad de defraudar la renta, según lo demuestran las circunstancias enunciadas y en tal virtud, la devolución que se solicita sería equitativa y no contraria al espíritu de la ley;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en decreto de 8 de marzo de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la resolución recurrida, y acuérdase á los señores Bernasconi y Cía., la devolución de la suma que hayan abonado de más por razón de la diferencia de 17.064 kilogramos en el peso, de las 500 bolsas de arroz que documentó bajo nº 82.238.

Pase á la aduana de la capital, para que practique la liquidación correspondiente, y vuelva para que se extienda la respectiva orden de pago.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo un órgano, venido en el vapor «Araguaya» y destinados al servicio del culto en el templo de la Sagrada Trinidad, de Lomas de Zamora, según lo expresa en la solicitud que precede del guardián de dicho templo.

LOBOS.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (3) tres bultos conteniendo vestidos venidos, en el vapor «Nile», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. 2, al servicio personal del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo artículos de platería y objetos de plata, valor $ 2.000 oro, venidos en el vapor «Atlantique» según conocimiento adjunto, y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de Francia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Ignacio Vilca, pidiendo se le acuerde en arrendamiento, un área de terreno en el puerto de la capital, con el exclusivo objeto de colocar una casilla para vivienda, y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no hay conveniencia alguna en acordar lo solicitado, ofreciendo además, la instalación de casillas, un estorbo para el tráfico y dificultades para la vigilancia nocturna,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores A. Bunge y J. Born, pidiendo les sea devuelta la suma de ($ 158) ciento cincuenta y ocho pesos moneda nacional, que se les ha cobrado en el puerto de La Plata, por estadías de vagones, que han tenido por causa la huelga general de peones, y resultando de lo informado por la oficina de servicios y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que las estadías de los vagones, de que se reclama, se produjeron con posterioridad á la huelga de la referencia;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Ernesto Piaggio, de la resolución del señor administrador de la aduana de la capital, que no hizo lugar á una declaración de avería de barriles de vino llegados por el vapor «Virginia» paquete nº 4033, entrado al puerto el día 9 de diciembre último; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los recurrentes obtuvieron habilitación del día domingo (16 de diciembre), para pesar y recontar los cascos averiados, cuya operación quedó terminada el mismo día, según lo informa el inspector de almacenes, señor Cúneo, á fojas 5;

2º Que en consecuencia, los apelantes han dispuesto de las 48 horas que la ley acuerda para la declaración de averías, desde el día 15 hasta el 17 de diciembre, sin que dicho plazo quedara reducido en realidad, por la circunstancia de que en él entrara un día domingo (16);

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

IX

Confirmando un fallo

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto el presente sumario, instruído con motivo de la denuncia sobre falta de declaración de 40 cajones de aceite, en el manifiesto del vapor «Algerie» y traídos á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933; oído el señor Procurador del Tesoro y,

CONSIDERANDO:

Que de sus constancias no resulta comprobada la infracción que se denunció, pues los 40 cajones de los cuales se trata pertenecen á la partida de 800, llegados en el buque nombrado y debidamente documentados por los consignatarios señores Frexas Urquijo y Cía;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Vuelva á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

X

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la presentación de la empresa de las Catalinas, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 6249 E/906, denegando la exoneración de derechos sobre 100 vagones; atento los informes producidos; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de que este Ministerio indicara á la empresa recurrente en septiembre de 1904, la necesidad de aumentar su tren rodante, ni las otras consideraciones expuestas en la solicitud de fs. 5, autorizan la liberación de derechos, ya sea provisoria ó definitiva, contra las prescripciones legales que fundan la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Archívese, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XI

Archivando una protesta

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital por derechos de importacion de (3) tres cajones con papel marrón para envolver, y alfileres sueltos en cajas, llegados en el vapor «Royston Grange», manifiesto Nº 176712, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de fecha 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XII

Revocando un fallo

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor P. Cristophersen, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que declara caído en comiso un casco de vino, denunciado en exceso en la descarga del vapor «Río Amazonas»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del sumario no resulta comprobado que el casco á que se refiere el parte de fs. 1, haya sido descargado del vapor «Río Amazonas» como lo afirma el empleado denunciante;

Que las circunstancias de que dicho casco tenía marca igual á los que llegaron en el vapor «Sardegna» y su número comprendido en la numeración de aquéllos, y que el «Río Amazonas» no condujo ningún bulto para los señores Frateli Garessio, consignatarios de los 135 cascos de vino, detallados en el manifiesto del «Sardegna», hacen presumir por el contrario que el casco denunciado llegó en este último buque;

Que esa presunción no aparece desvirtuada por hecho ni manifestación alguna, en contrario;

Que no resulta tampoco comprobada la negativa del jefe del depósito á otorgar recibo por el número total de los cascos entrados;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, exonerando de toda pena á los recurrentes, por razón de este sumario

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud de los señores W. Samson y Cía., en la que piden no se les haga efectivo el cobro del cargo nº 554 D, que les formula la aduana de la capital por derechos de visación consular y multa igual al duplo de los mismos, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en el expediente nº 4695-S/905, en razón de que no fueron ellos los agentes, en La Plata del vapor «Taurus», del cual se trasbordó la carga que dió motivo á la resolución mencionada, sinó el señor H Puleston, y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta confirmada la aseveración en que los recurrentes fundan su pedido, y en consecuencia, es al señor S. H. Puleston, como agente del vapor Taurus en La Plata, cuando se efectuó la operación del trasbordo, á quien incumbe la obligación de abonar los derechos de visación consular y la multa á que se refiere la resolución recurrida;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo de que se recurre contra los señores W. Samson y Cía., y pase á la aduana de La Plata para que exija del señor S. H. Puleston, el pago de los derechos de visación y la multa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 26 de noviembre último, dictada por este Ministerio, en el expediente 4695 letra S/906, á cuyo efecto practicará previamente la respectiva liquidación.

LOBOS.

XIV

Letra caucional

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la municipalidad del Rosario de Santa Fe, pidiendo hasta tanto gestione la liberación de derechos, el permiso necesario para extender letras caucionales en garantía de lo que adeudaren las 350 lámparas de arco y 80 resistencias, que piensa introducir con destino al alumbrado eléctrico de esa ciudad, y

CONSIDERANDO:

1º Que los materiales de que se trata, son destinados á un servicio público y la caución no originará perjuicios á la renta fiscal dada la responsabilidad de la repartición que solicita la franquicia condicional, habiendo resuelto ocurrir al H. Congreso en demanda de la exoneración definitiva;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana del Rosario para que permita á la intendencia municipal del Rosario de Santa Fe, otorgar una letra caucional á noventa días de plazo, por el importe de los derechos correspondientes á los materiales de la referencia.

LOBOS.

XV

Exoneración de una multa

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 29 de septiempre de 1906, que no hace lugar á la exoneración de la multa de 5 % que le impuso la aduana de la capital, por retardo en la presentación del detalle del manifiesto nº 78549, vapor «Saint Oswald», (Expediente 3749 F/906), y resultando de las nuevas actuaciones producidas que el vapor de la referencia terminó su descarga á depósito el 18 de junio de 1906, y el detalle del manifiesto citado se estableció el 20 del mismo mes, conforme á lo dispuesto por el art. 102 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Exónerarse á la empresa del ferrocarril del Sud, de la multa de que se trata.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Archivando una protesta

Buenos Aires, abril 30 de 1907

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital por derechos de importación de unas partidas de papel marrón para envolver, broches para ligar papeles, carpetas de cuero, tafilete para uso de escritorio, llaveros de acero, lapiceras, chinches para dibujantes, apreta papeles, atriles para lapiceras, barritas lacre, pizarras, tijeras, tinta china, cintas para máquinas de escribir, limpia plumas, clavos para papeles, canastas para correspondencia y bolsas papel marrón, llegados en el vapor «Royston Grange», manifiesto nº 176710 y,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las propuestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles;

SE RESUELVE

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

XVII

Denegando un reclamo por patente

Buenos Aires, mayo 2 de 1907.

Visto que don Luis R. Scheiner por la Compañia Minera del Neuquen, en liquidación, solicita se deje sin efecto el cobro de la patente que se le exige abonar como sociedad anónima; y resultando de las constancias producidas:

Que el mismo peticionante manifiesta haber entregado á varias personas la compañía recurrente, «la cantidad de $ 90.000 m/n por la mitad de las utilidades que obtuviesen en determinadas concesiones mineras» lo que importa reconocer que la sociedad ha llenado el objeto expresado en el art 4º, inciso 1º de sus estatutos, y realizado uno de los negocios para los que ha sido constituída, hallándose entonces dentro los términos del decreto de 16 de octubre ppdo que modifica el art. 27 del decreto reglamentario de la ley de patentes nº 4934 en vigor.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

XVIII

Manteniendo un cargo formulado por la aduana de Rosario de Santa Fe

Buenos Aires, mayo 1º de 1907.

Vista la reclamación interpuesta por el señor Guillermo Medda, á propósito de un cargo formulado por la aduana de Rosario de Santa Fe, por falta de estampillas consulares en el manifiesto del vapor «Citta di New York», procedente de Génova, y resultando de los informes que anteceden que la omisión de la presentación del citado documento en la aduana, solo es imputable al capitán del mencionado vapor, á quien el cónsul argentino del puerto de partida se le entregó debidamente estampillado;

SE RESUELVE:

Mantener el cargo formulado.

Previa reposición de sellos, comuníquese á a aduana de Rosario de Santa Fe y archívese.

LOBOS.

XIX

Descarga de kerosene en el puerto

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Christophersen Hnos., pidiendo permiso para que el vapor «Sanxon Prince», procedente de Nueva York, conducieddo 7000 cajones de kerosene y 400 tambores de carburo de calcio en tránsito para el Rosario, entre al puerto de la capital á descargar las mercaderías que conduzca para este último puerto, y

CONSIDERANDO:

1º Que por resolución de febrero 15 del corriente año, este Ministerio permitió la entrada al Riachuelo, de vapores con kerosene á bordo, en tránsito para el Rosario, en atención á las condiciones de seguridad de los envases y á la circunstancia de que no se hará operación alguna con el kerosene;

2º Que en el caso presente podría accederse sin sentar precedente, al pedido formulado, siempre que se llene los requisitos mencionados en aquella resolución,

SE RESUELVE:

Acuérdase por excepción, á los señores Christophersen Hnos., el permiso necesario para que el vapor «Saxon Prince» pueda entrar en su viaje actual, al Riachuelo, al objeto exclusivo de descargar las mercaderías generales que conduzca para este puerto, siempre que, á juicio de la aduana, la condición de los envases del kerosene y del carburo de calcio que trae á su bordo, ofrezca suficiente seguridad.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo un permiso

Buenos Aires, mayo 2 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Ibarra Hnos., pidiendo para las operaciones futuras del vapor «Francisco de Ibarra», un sitio en la cabecera sud del galpón nº 1 de la Dársena Sud; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado vapor tiene itinerario fijo entre este puerto y el de la Asunción, según lo afirman los ocurrentes, y en tal circunstancia, no hay razón para privarle de las ventajas de que gozan los demás buques, que hacen la carrera de los ríos,

SE RESUELVE:

Concédese permiso para que el vapor «Francisco de Ibarra» pueda atracar, en lo sucesivo, en la cabecera sud de la Dársena Sud, en las condiciones en que lo hacen los vapores empleados en la carrera de los ríos.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Desestimando diversas propuestas sobre provisión para establecimientos carcelarios.

Exp.-I 96·

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Resultando de las informaciones precedentes, que aun cuando han sido llenadas las formalidades establecidas por la ley de contabilidad, para la celebración de la licitación pública, que tuvo lugar el día 4 de febrero del corriente año, para la provisión durante el mismo, de víveres, comestibles y otros artículos á la Penitenciaría Nacional, Cárcel de Encausados, Asilo de Corrección de Mujeres de esta capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, las diversas propuestas presentadas en aquel acto, no deben ser aceptadas, por lo exagerado de los precios unitarios que fijan los proponentes, y

CONSIDERANDO:

1o Que dado el tiempo que requiere el llamado de una nueva licitación, no traería ventaja alguna por los meses que restan del año en curso, y estando demostrado practicamente que existen verdaderas conveniencias económicas en autorizar la adquisición y provisión de los mencionados artículos por la vía administrativa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Desestímanse las diversas propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el día 4 de febrero último, para la provisión durante el presente año, de víveres, comestibles y otros artículos á los establecimientos referidos.

Art. 2o Autorízase á las Direcciones de los respectivos Establecimientos citados, para efectuar por administración el servicio de provisión general.

Art. 3o Devuélvase previo endoso, á los proponentes los certificados de depósito que que efectuaron en el Banco de la Nación, en garantía de sus propuestas.

Art. 4o Comuníquese á quienes corresponda, diríjase la nota acordada á la dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, publíquese y á sus efectos vuelva á la Inspección General de Justicia.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO. M. A. MONTES DE OCA. —E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confirmando títulos de «Profesora» y «Maestra Normal».

Buenos Aires, mayo 3 de 1907.

Vistas las notas pasadas por varias Direcciones de Escuelas Normales de la República, solicitando la expedición y entrega de los diplomas que corresponde sean otorgados á los alumnos que en las pruebas rendidas en las épocas ordinarias y extraordinarias de exámenes, que han tenido lugar en el pasado y corriente año, terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo al plan y programas adoptados por el decreto de fecha 4 de marzo de 1905, y teniendo en consideración los informes producidos por la sección de estadística, en cada una de los pedidos formulados por dichas direcciones,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1° Conferir el título de *Profesora Normal* á las alumnas egresadas de las siguientes Escuelas Normales:

De la Escuela Normal de Profesoras No 1 de la Capital.—Señoritas: Dominga Aita, Inés Amondarain, Pascuala Arias, Carmen Avila, Elcira Beláustegui, Susana Rizioli, Herminia Busseti, María Josefina Coelho, Julia Gatti, Teresa Jean, Ana María Latorre, Iusta Lozano, Adela Núñez, M. Delia Ocampo, Rosa C. Peyret, Julia Pippo, Clemencia del Rivero, Enriqueta Roca, Laura Sordelli, Lorenza Tomsich, Berta Wainstein, María Susana White, Arminda Zamudio, Manuela Villafañe, Alejandrina Dillon y Teresa Varela.

De la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas.—En la especialidad del idioma francés, señoritas: Raquel Camaña, Dolores E. Canuti, María M. Colomer, Juana I. Grego, Sor Catalina Hauret, Sor Enriqueta Brim y en la especialidad del idioma inglés, señoritas: Berenice Constan, Sofía D. Dieckmann, Celina Douristoure, Lutecia M. E. Lelen, Ana María Merlo y María Isabel Quiroga.

2° Conferir el título de *Maestra Normal*, á las ex alumnas maestras egresadas:

De la Escuela Normal de Profesoras No 1 de la Capital.—Señoritas: María Alegre, María Isabel Alvarez, M. Rosa Ambrosioni, Amalia Antinori Silva, M. Julia Avalos, Adela Badaracco, María Teresa Bassi, Dominga Bechettino, Agueda Beavide, Emma Bertoni, Amelia Bontá, M. Julia Carlomagno, Ana Cito, Jacoba Coll, Isabel Cottabaso, Luisa Chiocconi, Alejandrina Denevi, Alba De Rosa, María Ester Gomensaro, Julia Icaglia, Elvira Latanzio, Zelmira Madariaga, M. Hermelinda Maldonado, Ana María Mantero, Luisa Masoch, Angela Peri, Ana María Rosso, Josefina Sehivick, Catalina Trovati, Zulema Vignolo, Manuela Williams, Luisa Zambrana, Juana Zérbola, Carmen Suárez Palacios, Ana Alcalde, Ofelia d' Agnillo, Elvira Barillatti, Amelia Baudrix, Manuela Bóveda, Sara E. Bucich, Celia Berguerand, María Luisa Cichero, Amanda Colombo, Nancy Copello, Elena Cumarianós, Teresa Facetti, Pilar Gironella, Angela Güidale, Arminda Isolabella, Beatriz Lagarde, Juana Lazarte, Margarita Luqui, Eva Moglio, Cornelia Otamendi, Hortensia Pareja Luzuriaga, Zoraida Pindat, Amelia Rinaldini, Emma Ritter, Adela Rocca, Catalina Rossell Soler, Aída Rastagno, Rosa Rozada, María Emilia Ruiz Moreno, Rosa Sánchez, Irene Schiappasse, Elena Sens, Julia G. Sueldo, Clemira Suizer, Dolores Toro Mansilla, Teresa Vercesi, Catalina Zambrana, María Luisa Agrelo, Julia María Barrales, Adela Bengochea, Leontina Bonnemaison, María Luisa Bóveda, Inés Brunetti, Evelina Busseti, Celestina Calcaterra, María Teresa Carrillo, María Eloisa Caso, Catalina Castelli, Josefina Citarella, Victoria Conejo, María Luisa Duraud, Josefa Errotaberea, Eulalia Errotaberea, Nilida Fassio, Elena Ferrari, Carmen Ferreyra, Blanca Fidanza, Francisca Fornells, Mercedes Galán, Noemy Giménez, Valentina Grattarola, Francisca Gutiérrez, María Rosa Jolly, María Celina Jordán, María Teresa La Gamma, Elena Larrosa, Sara Merani, Angiolina Monguillot, Rosa Nochetti, Isabel Oyharzabal, M. Dolores Pradera, Ana María Pérez, Zulema Raggio, Etelvina Rocca y Concepción Torre

De la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas.—Señoritas: Enriqueta Abal, María Clelia Arata, Luisa Auger, Josefina M. Barraza, María Cristina Cortona, Alejandrina Demarchi, Lucía Despouys, Ernestina Elichondo, Elvira Espinosa, Micaela Esteinou, Magdalena Eyherabide, María Rosa Fusco, Ida Gibelli, María Josefina Gilles, María Esther Golfarini, Amelia Grignasch, María Mercedes Kier, María del Carmen Laphitzondo, Matilde C. Lavigne, Elvira López, María Beatriz Nava, Ernestina Noël, María Irene Rivas, Isabel Lucía Rojas, Teresa A. M. Stelluccio, Ana María Scarabelli, Fanny Sordo Burges, María del Carmen Tagliafico, Josefa Visedo, Julia Zuquetti Parma, Celestina Bianchi, María Elvira Bustelo, María Antonia Burlet, María Luisa Bertier, Dominga Carabelli, Josefina Cagnasso, Clelia Crisci, Catalina Charo, Concepción Cobas, María Coto Figueroa, María Antonia Capurro, María Dominga Delgado, Victoria Della Riccia, Encarnación De Nápoli, Delfina Descalzo Errecart, Sor Mercedes Esandi, Filomena Ferrari, Agustina Maraval, Laura Portilla, Carmen Pujadas, Sor Elvira Rizzi, Carmen Ruíz, Leonor Rosentlum, Carmen E. Savón, Rosa Scorza, Gerónima Traverso, Amelia Vendramín, Adela Vega, Juana Zambra y Felisa Zariategui.

De la Escuela Normal de Maestras No 3 de la Capital.—Señoritas: María Aldasoro, María Teresa Aráneo, Berta Artigue, María Mercedes Barrio, Modesta Bolado, Delfina Clara, Rosa Coda, Delia Duraud, María De Marco, María Delfino, Toribia Erro, Adela Ezguer, Clorinda Figún, Flora Gozzi, Rosa Geiman, Matilde González, Ida Giappone, Sofía Larruya, Julia Navas, Eugenia Odello, Modesta Podestá, María Esther Pizarro, Mercedes Roca, Corina Rumi, María Delia Rumbado, Amelia Spirto, Ida Saccone, Alina Villalba, Dina Vaccari, María Adela Erbín, Dolores Chuclá y Matilde Gasperini.

De la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.—Señoritas: María Díaz, Magdalena Giménez, Trinidad Luna y Eulogia Suasnabar.

De la Escuela Normal Regional de San Luis.—Señor José Ma. Quiroga.

De la Escuela Normal Mixta de Villa de Mercedes (P. de San Luis). Señor Lázaro González.

De la Escuela Normal Mixta de Córdoba.—Señoritas: Ernestina Argüello, Dolores Barbarich, Martir Bulacio Mariño, Elena Broggi, Dolores Chaves, Laura Chaves, Victoria Cúneo Zapata, Mercedes Deanquín, María Ferreyra, María Hurtado, Remigia Jaime, María Rosa Laje, Reyna Laustan, Clumnia Larrosa, Vicenta Larrosa, Ramona Díaz, Amalia Moyano, Rubertina Moyano, Assunta Mazzeti, Rafaela Montenegro, Elena Margall Solá, María Teresa Navarro, María Antonia Piñero, Aída Pizarro, Hipólita Pietri, Dalinda Rodríguez, María Elena Storni, Rosalía Sánchez, María Rosa Salguero, Santos Navarro, Clarisa Tolosa, Catalina Vera y Carmen Urquía Pereyra.

De la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.—Señoritas. Rosa Alvarez, Carmen Agüero, Mercedes Berrondo, Rosa Bazán, Elena Cisterna, Luisa Floriani, Teresa Gamboa, Emilia Herrera, Eva Herrera, Eusebia Ibañez, Julia Mercado, Albina Madina, Luisa Möller, Ramona Narvaez, Cristina Nieto, María Amalia Navarro, María Santos Rodríguez, María Luisa Reto, Antonia Robledo, María Elena Rodríguez, Pastora Rodríguez, Luisa Polti, Emma Soria, Celia Segura y Azucena Vera.

De la Escuela Normal Mixta del Azul.—Señoritas: Celia Casdivant, Emma Duprat, Toribia Fernández, María Cristina Gagliardo, Vicenta Gorostiza, Ana Marmisalle, Máxima Merodio, Esther Wulff y señores: Angel Barbieri y José Continanza;

De la Escuela Normal de Maestras de Salta.—Señoritas: Teresa Alvarado, Modesta Bavio, Luis Bayer, Julia Cordova, Amanda Cerdeiras, Ernestina Gallardo, Sofía Gómez, Inés Jándula, Adela Matos, María Elena Ojeda, Vicenta Oliveri, Carmen Ovejero, María Teresa Ovejero, Fanny Soliverez y Margarita Taverna

3o Que sean extendidos á las ex alumnas nombradas, el diploma correspondiente.

4o Comuníquese, anótese, publíquese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo la baja á un oficial

Buenos Aires, abril 22 de 1907.

Vista la presente solicitud y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Sanidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, por razones de salud, al alférez de fragata don Eduardo Ader.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Buenos Aires, abril 30/907.—Visto este expediente, en el que el señor Enrique Casteignau solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie rectangular de dos mil (2 000) hectáreas aproximadamente, en el territorio de los Andes, comprendiendo el lugar denominado «Olaroz

Chico», cuyos lados tendrán 5.000 metros de E. á O. por 4.000 de N. á S., debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspodiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Casteignau solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de 2.000 hectáreas, apróximadamente, en el territorio de los Andes, comprendiendo el Estero Toro, segundo afluente del Río Rosario, en una longitud de 16.000 mts. contados á partir del límite O. del reconocimiento concedido al recurrente en el expediente 614 C/1906, por 600 mts. de ancho de cada lado del eje de dicho arroyo, debiendo determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos; debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Castignau solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de 2.500 hectáreas, apróximadamente, en el territorio de los Andes, con un ancho de 2.000 mts. por un largo de 10.000 mts. correspondiendo al río Catua, aguas abajo de Catua, y completando los citados 10.000 mts., siguiendo la orilla oeste del Salar Rincon, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas aproximadamente en el territorio de Los Andes, comprendiendo el estero Olaco, que corre de O. á E. en un largo de 10000 metros de E. á O. á partir del río Rosario; por 2000 metros de N. á S., debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie aproximada de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Los Andes, comprendiendo el lugar denominado «Acaibarca» y ubicada, siguiendo el curso de la quebrada que pasa por dicho lugar, de E. á O. de S. á N. y de O. á E. en un largo de 10.000 metros, siendo el ancho correspondiente á 250 metros de cada lado del eje de la quebrada, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 en una superficie de mil novecientas veinte (1920) hectáreas aproximadamente en el territorio de Los Andes, comprendiendo el arroyo «Pairique Chico», primer afluente del río Rosario, con un ancho de 600 mts. de cada lado del eje del arroyo y un largo de 16.000 mts. á partir del límite O. del reconocimiento concedido al señor Pedro Casteignau, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Autorizando la importación directa de plantas por el puerto de Corrientes.

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que varios vecinos y propietarios de quintas de la ciudad de Corrientes, solicitan les sea permitida la introdución directa de plantas del género, citron procedentes del Paraguay, con el propósito de destinarlos al mejoramiento de las plantaciones de naranjos, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto reglamentario de la ley sobre importación de plantas y semillas, establece que esa operación solo podrá hacerse por el puerto de la capital federal y bajo la intervención de la sección de agronomía de la división de agricultura, en cuya virtud, las plantas procedentes del Paraguay y que se introduzcan como actualmente en Corrientes, tienen que ser previamente inspeccionadas en e mencionado puerto;

Que tal procedimiento ocasiona un fuerte recargo en los fletes y gastos que viene á mermar aquel comercio, razón por la cual teniendo en cuenta, por otra parte, la conveniencia que hay en mejorar las plantaciones de naranjos de la provincia de Corrientes, puede permitirse la introdución directa por el puerto indicado de las plantas en cuestión, siempre que sean previamente sometidas á la inspección reglamentaria,

Que á este efecto y como esa importación sólo se hará durante dos ó tres meses del año no hay inconveniente en disponer el envío de un empleado técnico que practique la inspección del caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la dirección de agricultura, á permitir la importación directa por el puerto de Corrientes, de plantas del género citrón destinadas al mejoramiento de las plantaciones y naranjo de la provincia de Corrientes.

Art. 2º Esta importación sólo podrá hacerse bajo la intervención de un empleado técnico de la citada dirección, á cuyo efecto dispondrá ésta el traslado de un inspector de su sección de agronomía, con la obligación de practicar la inspección reglamentaria, en la forma más extricta á todas las plantas que se introdujeran en virtud de esta disposición.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concesión de agua para fuerza motriz y elaboración mecánica de minerales á la compañía minera La Concordia.

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

Visto este expediente, en el que la compañía minera «La Concordia», sociedad anónima, propietaria de varias pertenencias mineras en el territorio de Los Andes, solicita una concesión de agua para fuerza motriz y otra para la elaboración mecánica de sus minerales, y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose fijado los límites de la provincia de Salta, con el territorio de Los Andes, y teniendo presente la necesidad de resolver este asunto en forma que permita el desenvolvimiento de la industria minera en esa región, el permiso solicitado puede concederse sin responsabilidad para el Poder Ejecutivo Nacional, y en cuanto dependa dicho asunto de su jurisdicción;

Que según lo informado la compañía recurrente ha justificado, por tratarse de terrenos que están fuera del perímetro de su concesión, la utilidad inmediata que resulta á la explotación, procediendo, en consecuencia, la declaración de utilidad pública, autorizada por el art. 13 del Código de Minería;

Que razones de buena administración y la importancia de las obras á ejecutarse, aconsejan tomar medidas precaucionales que garantan la construcción y conservación de dichas obras, como también la distribución equitativa de las fuerzas naturales consiguientes, al aprovechamiento de las aguas corrientes superficiales;

Atento los informes producidos, y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á la compañía minera «La Concordia» sociedad anónima, la concesión de agua para fuerza motriz y elaboración mecánica de minerales que solicita, para la mejor explotación de las minas de que es propietaria en el territorio de Los Andes, á cuyo efecto se declaran de utilidad pública, la derivación del arroyo Chorrillos y de su primer afluente sur y los terrenos necesarios para la construcción de las siguientes obras:

Conducción de las aguas derivadas por una galería de seiscientos metros de largo;

Establecimiento de una usina de fuerza motriz;

Establecimiento de dos conductores eléctricos, uno de cinco kilómetros hasta la mina y otro de nueve, hasta el lugar denominado «Pompeya»; y canal de conducción de las aguas á partir desde un punto ubicado aproximadamente dos mil metros aguas arriba de Pompeya, hasta Pompeya;

Taller de preparación mecánica de los minerales en Pompeya.

Art. 2o La compañía concesionaria se sujetará á las condiciones siguientes:

Someterá á la aprobación del Ministerio de Agricultura, el proyecto definitivo de las obras á ejecutarse;

La aprobación del proyecto de instalación de la usina de preparación mecánica en Pompeya, estará sujeta á la aprobación previa, de que la cantidad de agua á derivarse, no afecte derechos adquiridos, ni cause perjuicios á terceros;

El uso de la fuerza hidráulica concedida á la compañía, deberá reducirse al número de caballos necesarios para la extracción y elaboración mecánica de los minerales, y el excedente que resultare podrá otorgarse á otros concesionarios que lo soliciten para las necesidades de su explotación, siempre que contribuyan proporcionalmente á los gastos de instalación.

Que la concesión quedará sometida á las demás disposiciones que se dictaren, por la autoridad competente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo un arrendamiendo de tierras

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Frank O. Lewis, solicita se le conceda en arrandamiento, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote no 2, sección D, de la zona San Julián, con una superficie aproximada de 4.375 hectáreas

CONSIDERANDO:

Que la nueva subdivisión de la zona de que se trata, fué aprobada por decreto de 19 de diciembre de 1906;

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres de adjudicación estando comprendidas dentro de la extensión ofrecida al objeto expresado; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que, de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Frank O. Lewis, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote no 2, con (4.375 hs.) cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas aproximadamente, sección D, de la zona de San Julian, territorio de Santa Cruz, al precio de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2.500 hs) dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años.

Art. 2o Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Frank O. Lewis, en la parte sud del lote citado, á la terminación del contrato y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea.

Art. 3o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule el contrato respectivo, el que elevará para su aprobación.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo un arrendamiento de tierras

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Alberto Wohlers (hijo) solicita se le conceda en arrendamiento, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote no 1, de la zona sud del río Santa Cruz, con una superficie de 16.000 hectáreas,

Y CONSIDERANDO:

Que la nueva subdivisión de la zona de que se trata, fué aprobada por decreto de 22 de enero del corriente año;

Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona son fiscales y libres de adjudicación, estando comprendidas en la extensión ofrecida al objeto expresado; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que, de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Juan Alberto Wohlers (hijo), de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote no 1, con (16.000 hs.) diez y seis mil hectáreas aproximadamente, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, á razón de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años.

Art. 2o Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Juan Alberto Wohlers (hijo) en la parte oeste del lote citado, á la terminación del contrato y al precio de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea.

Art. 3o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule el contrato respectivo, el que elevará para su aprobación

Art 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2500 hectáreas en el territorio de La Pampa, que le fueron concedida en venta á don Enrique J. Cafferata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas (2500 hs.) que le fueron concedidas en venta á don Enrique J. Cafferata, en el ángulo noroeste, del lote no 18, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Flavia Satti, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Martín Osés, de sus acciones y derechos á la chacra 21 b, y c, sección B, de la colonia Yeruá; y don Agustín Penachi, pide que la suma que dice corresponde devolvérsele, importa del 50% del valor de las mejoras fiscales introducidas en la tierra de que es concesionario en la misma colonia, sea acreditada en cuenta de la recurrente Flavia Satti, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido del señor Penachi, no corresponde tomarse en consideración, por cuanto la deuda que afectava á la tierra que le fué concedida, quedó liquidada con fecha 1o de agosto de 1902;

Que de lo informado resulta que en la tierra de que se trata, se cumplen las obligaciones de ley, estando regularizada la deuda que la afecta; y atento á que la transferencia mencionada ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1095, y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Martín Osés, á favor de doña Flavia Satti, de sus acciones y derechos á la chacra no. 21 b, y c, sección B, de la colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado por don Agustín Pourteaux, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, para el arrendamiento de la superficie de 15.000 hectáreas, que le fué concedido por decreto de 4 de abril del corriente año, en el territorio de Santa Cruz; y atento lo aconsejado por esa Dirección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Agustín Pourteaux, para el arrendamiento de quince mil hectáreas en los lotes 121 y 122 de la zona sur del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, que le fué concedido de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre ppdo., por decreto de 4 de abril del corriente año; y vuelva este expediente á la citada repartición, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Miguel H. Arias, solicita título de propiedad del solar B, manzana 259 bis, de la colonia Formosa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gobernador del territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Miguel H. Arias el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 259 bis, de la colonia Formosa, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Domingo Mosna, solicita título de propiedad de la chacra 14 a y d, fracción B, de la colonia Yeruá, que le cedió su concesionario, don Manuel Warnes, y

CONSIDERANDO:

Que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento á que la transferencia realizada ha sido hecha con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, no encontrándose, por lo tanto, comprendida en la prohibición que él establece, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Manuel Warnes, á favor de don Domingo Mosna, de sus acciones y derechos á la chacra 14, a, y b, fracción E, de la colonia Yerúa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por quien corresponda, á favor del citado don Domingo Mosna, el título de propiedad que de esa tierra solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	91	Certificados......	337	1587 90
Para inscribir....	163	Inscripciones.....	180	1421 —
	254		517	3008 90

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 3 DE MAYO DE 1907

Boletín Oficial..........................	»	219 20
Boletín Judicial.........................	$	565 50
Total............	$	784 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 2 de Mayo de 1907............	355.021 58	156.209 50	7.598 96	163.803 46	3.212 67
Total recaudado en el mes corriente	728.223 63	320.418 40	16.972 53	337.390 93	3.449 56
Total recaudado en el transcurso del año corriente............	40 206.415 79	17.690.822 96	1.066.694 97	18.757.517 93	312.201 77

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á primero de mayo de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos siete pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887		755 billetes	$	17.962 —
» 6 sept'bre » 1890		59 »	»	10.357 —
» 16 octubre » 1891		110 »	»	26.174 —
» 29 » » 1891		13 »	»	2.600 —
» 8 enero » 1894		1.474 »	»	74.004 —
» » » » 1894	B. W. y Cía.	6.092 »	»	19.130 —
» 20 sept'bre » 1897		2.360 »	»	159.423 —
» » » » 1897	B. W. y Cía.	19.115 »	»	19.115 —
» » » » 1897	C. Miliani	206.944 »	»	2.849.546 —
» » » » 1897	C. S. A.	91.176 »	»	91.176 —
» Em. ant. autor. B. Nacional		20 »	»	20 —
		328.118	$	3.269.507 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: *José M. Rosa*, Presidente.—*L. O. Basualdo*, Director de turno.—*C. Basavilbaso* Director.—*M. Demaría*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

En Buenos Aires, á primero de mayo de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, conjuntamente con el representante del Banco Británico de la América del Sud; se procedió á destruir por el fuego la suma de veinte mil pesos en billetes de un mil pesos cada uno, números 251 á 270, rubro «Banco Británico de la América del Sud» de ley 3 de noviembre de 1887.

Para constancia, se levantó la presente acta por triplicado.—José M. Rosa, presidente.—Carlos Basavilbaso, director.—L. O. Basualdo, director.—A. Catts.—Alberto Aubone, gerente.—P. Heurtley, contador.—P. Rodríguez, tesorero.—José M. Rubio, secretario.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 96

Buenos Aires, mayo 1º de 1907.

Nombramiento de habilitados, segundos jefes de regimientos y un farmacéutico.—Indemnización por desalojo de un local para cuartel.—Entregas de armamento, etc, efectuadas en febrero último.—Deducción de acciones.—Aumento de una pensión de retiro.—Licencia.—Vista de una causa.—Confirmación.—Sentencias.

Nombramientos:

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del batallón de ferrocarrileros, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo, el teniente don Jorge B. Crespo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del batallón de ferrocarrileros, por lo que resta del corriente año, al teniente don Jorge B. Crespo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—M. R. FRAGA.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del batallon nº 3 de ingenieros, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente 1º don Enrique Chevrier,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del batallon nº 3 de ingenieros, por lo que resta del corriente año, al teniente 1º don Enrique Chevrier.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del batallon 6 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo, el teniente don Benjamín Chamorro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, al teniente don Benjamín Chamorro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er batallón del regimiento 18 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo, el subteniente don Dándolo Breglia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 18 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, al subteniente don Dándolo Breglia.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 26 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er batallón del regimiento 17 de infantería, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo, el teniente don Agustín Castiglione,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 17 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, al teniente don Agustín Castiglione.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse 2ºs jefes de los regimientos 2 y 3 de caballería de línea, á los mayores don Angel Díaz y don Ernesto Nazarre, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, abril 27 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase farmacéutico idóneo del Cuerpo de Sanidad del Ejército, al ciudadano Tomás Salguero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Indemnización:

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al comandante de la 3ª región militar, á invertir la cantidad de doscientos cuarenta (240) pesos moneda nacional para indemnizar el desalojo de la fábrica de Resistencia, que se destina á cuartel del regimiento 7 de caballería, y á alquilar dicho local en la cantidad mensual de cuarenta (40) pesos moneda nacional, debiendo imputarse el gasto al inciso 7, ítem 4, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Entregas de armamento, etc.

Buenos Aires, abril 27 de 1907.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 2º del decreto de fecha 4 de octubre de 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Deducción de acciones:

Buenos Aires, abril 26 de 1907. Visto el presente expediente iniciado con motivo de la pérdida de doce fusiles Mauser, por los cuales tiene cargo la sociedad «Tiro de la Guardia Nacional de Monteros» provincia de Tucumán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pasen todos los antecedentes al señor Procurador Fiscal de Tucumán, para que deduzca las acciones que correspondem.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al señor procurador nombrado.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Aumento de pensión:

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Visto el presente expediente iniciado por el capitán de sanidad retirado, don Augusto Orstadius, solicitando la reconsideración del decreto de retiro de fecha enero 17 de 1906, y que se le acuerde el beneficio del superior decreto de fecha 28 de noviembre del mismo año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del capitán de sanidad don Augusto Orstadius, acordado el 17 de enero de 1906, con el setenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, debió de ser con el ochenta y cuatro por ciento, por alcanzar sus servicios aprobados á veinte y siete años, ocho meses y un día, y de conformidad al superior decreto de fecha 28 de noviembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese dos años de licencia para pasar á Europa, al capitán asimilado retirado, don José Corso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Vista de una causa:

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, ha designado el día 3 del corriente mes, para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Venancio Vega, del 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, acusado de abandono de prendas de uniforme.

Confirmación:

Confírmase en el puesto de veterinario del regimiento 7 de caballería de línea, al veterinario don Juan Febre, designado para dicho cargo, por resolución de fecha 22 de abril último - Boletín Militar número 90.

Sentencias:

Vista la causa instruída á Miguel Villarruel, sargento del batallón del tren, soltero, argentino, de 28 años de edad, acusado de insubordinación; y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, ha declarado probado de fojas 80 á 85: Que el sargento Miguel Villarruel pegó una bofetada, produciéndole una herida en la nariz y de haberle inferido una herida en la cabeza, con un machete, al de igual clase, Juan Foster, en el Campo de Mayo (Buenos Aires), el día 15 de diciembre de 1906, según consta á fojas 1, 28 á 32, 40 á 44, 46 á 47, 21 á 24, 32 á 36 del proceso;

Que está igualmente probado que el hecho se ha producido en las circunstancias de encontrarse el sargento Villarruel arrestado en la carpa del oficial de guardia y de estar el sarjento Foster, que desempeñaba esas funciones, de oficial de guardia, hablando con el sargento Gregorio Sandobal, que también se encontraba arrestado, según consta á fs. 24 y 32 21, 36 del proceso;

Que la herida recibida en la cabeza por el sargento Juan Foster. el día 15 de diciembre, estaba ya curada el 26 del mismo mes y año, como consta á fojas 50 del proceso;

Que no está probado, por no haber constancia en autos, que la contusión recibida en la nariz por el sargento Juan Foster, el día 15 de diciembre, tardó menos de un mes para curarse;

Que está probado que el sargento Villarruel se encontraba, el día 15 de diciembre, en estado de embriaguez, y

CONSIDERANDO:

1º Que el sargento Foster era en el momento de la comisión del delito, el superior militar del sargento Villarruel (según consta á fojas 71 á 74 vta. del proceso), que por consiguiente, el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación á mano armada, con heridas al superior, previsto por el art. 635 (inciso 2º) del Código de Justicia Militar, y penado por el art. 638 del mismo;

2º Que la circunstancias de encontrarse arrestado el sargento Villarruel en el momento de cometer el delito, prueba que la insubordinación se produjo fuera de actos del servicio, destruyendo así la presunción establecida en el art. 639 del código de Justicia Militar;

3º Que el hecho probado, que la herida recibida en la cabeza por el sargento Foster ha sido de carácter leve y la contusión en la nariz debió también ser leve, no obstante no haber prueba en autos;

4º Que la circunstancias en que el delito ha sido cometido, lo colocan, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del art. 638 del Código de Justicia Militar en su referencia al inciso II del mismo art.;

5º Que la falta de embriaguez, prevista por el inciso 15 del art. 12 del reglamento de disciplina es circunstancia agravante del delito principal (art. 574 del Código de Justicia Militar), como lo es igualmente agravante, á juicio de este Honorable Consejo, por haber cometido el delito siendo sargento, previsto por el art. 513, Código de Justicia Militar;

Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la vista del fiscal general;

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por la defensa, por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército que condena al procesado sargento Miguel Villarruel, del batallón del tren, por haber cometido el delito de insubordinación á mano armada con herida leve al superior, fuera de actos del servicio, y la falta de embriaguez, á la pena de seis años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso II, art. 635, segunda parte del art. 638 en su referencia al inciso II, los artículos 639, 574, 564, 513 y 527 del Código de Justicia Militar, y los artículos 2 y 12, inciso 15 del reglamento de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido desde el 28 de diciembre de 1906, como lo disponen los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley, y archívese.

Buenos Aires, marzo 9 de 1907.—Firmados; Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario. Es copia fiel de los autos: Vº Bº. Vintter.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Vista la causa instruída á Ernesto Vital, del regimiento nº 2 de artillería de montaña, soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación: y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el regimiento nº 1 de artilllería de campaña, y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de Córdoba, ha declarado probado de fs. 64 á 69 del proceso: Que el día 9 de noviembre del año próximo pasado, el teniente don Arturo Santos, secretario de la junta de excepciones de San Luís, impuso cinco días de arresto al conscripto del regimiento nº 2 de artillería Ernesto Vital, que se encontraba licenciado para continuar sus estudios en la Escuela Regional de esta ciudad, por andar vestido de particular y ser reincidente en esta falta;

Que el conscripto Vital desacató la orden, diciéndole que él no la cumplía porque él era un ciudadano y no tenía nada que ver con él;

Que el teniente pidió auxilio á la policía para hacer cumplir su orden, de donde se mandó un comisario para que lo condujera á la policía, lugar donde debía cumplir el castigo, por no haber fuerzas nacionales en ese punto.

Que el comisario Tissera halló al conscripto en la calle, y al exhibirle la nota donde se pedía su captura, dijo: que estaba bien, pero que le permitiese entrar á su domicilio para una diligencia particular:

Que una vez adentro, manifestó al comisario que no salía, ni tampoco cumplía la orden de arresto que le había impuesto el teniente, porque él era un particular, y que si querían sacarlo allanaran el domicilio con orden de juez competente;

Que en vista de los hechos producidos, el teniente Santos se dirigio telégraficamente al Ministerio de la Guerra, solicitando instrucciones para proceder, mientras la policía local, á su vez, establecía vigilancia en el domicilio de Vital;

Que á los dos días se supo que Vital había tomado el tren á las dos de la mañana, marchandose á Mendoza, donde se encontraba su cuerpo, al que se presentó en seguida de llegar, haciendo á la vez presente al oficial de semana en el regimiento, que el teniente Santos lo había arrestado por cinco días, por andar vestido de particular, y que él había desobedecido la orden;

Que unos días antes de este incidente, el teniente le impuso tres días de arresto por no saludarlo en una confitería, orden que cumplió después de ser repetida dos ó tres veces, manifestando allí, en presencia de particulares, que él no le llevaba el apunte al teniente Santos;

Que al conscripto Vital no se le han hecho conocer las leyes penales militares, ni tampoco las obligaciones del soldado, antes de la comisión del delito, á causa del poco tiempo que estuvo en el regimiento después de presentarse, pues salió licenciado á los seis días de la concentración de los conscriptos de la clase de 1885.

Todo lo cual consta á fs. 7, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 24, 26, 29 y 36 de los autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido interpuesto, fundándolo solamente en la errónea aplicación legal del hecho probado ó de sus circunstancias, art. 429, inc. I.

2º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto en el inc. I, art. 635 del Código de Justicia Militar, resultando de las constancias de los autos estar plenamente constatado que el procesado Vital hizo resistencia ostensible al cumplimiento de una orden de servicio;

3º Que el delito cometido se halla comprendido, para su penalidad, en el inciso IV del artículo 636 del Código de Justicia Militar;

4º Que cuando al señalar la pena de un delito, el Código Penal designe genéricamente una pena, ella puede aplicarse en sus diversas formas ó modalidades, según las circunstancias agravantes ó atenuantes del caso, apreciadas por el tribunal, artículo 508 (inciso 2º) y 582 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por la defensa, por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército de Córdoba, que condena al soldado conscripto Ernesto Vital, del regimiento 2 de artillería de montaña, por

haber cometido el delito de insobordinación en acto del servicio, á la pena de seis meses de prisión menor, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido (desde el 15 de enero de 1907) artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y á cumplir una vez purgada esta condena, el tiempo que le falta de servicio en el ejército, como lo establecen los artículos 530 y 531 de la ley citada

Comuníquese y hágase saber al Ministerio de Guerra, á los efectos y en la forma establecida en la ley.

Buenos Aires, marzo 23 de 1907.—Firmados: José I. Garmendia.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Vº. Bº. Garmendia.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Vista la causa instruída á Manuel Ortiz, soldado del 1er batallón del regimiento nº 12 de infantería de línea, soltero, argentino, de veintidós años de edad, acusado de hurto; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del 1er regimiento de infantería de línea, y

RESULTANDO:

Que el consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, ha declarado probado, de fojas 56 y 57, que el soldado Manuel Ortíz, substrajo la cantidad de diez pesos moneda nacional, de una cartera perteneciente al señor teniente Abel Lacarrere, y que éste había dejado debajo de su almohada en la carpa que ocupaba el teniente 1º Apolinario Piñero, de quien era asistente el mencionado soldado Ortíz, hecho ocurrido en Monte Caseros, el día 5 de diciembre de 1906, según consta á fojas, 56 y v, 11 y v, 12 y v, 21 y v, y 33 y v, del proceso;

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el art. 22 letra a de la ley 4189 de reforma al Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el art. 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que para determinar la clasificación legal de las circunstancia en que el delito se ha cometido, y teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por este H Consejo, que equipara á los asistentes mientras duran en sus funciones, con los domésticos en el orden civil en lo que se refiere á la confianza que necesariamente deben depositar en ellos los jefes y oficiales que los tienen á su servicio, y á la libertad absoluta de entrar y salir en sus habitaciones, que estos últimos tienen forzosamente que dejarles;

3º Que en consecuencia, la circunstancia probada de haberse cometido el delito (hurto) con abuso de confianza, lo coloca para su penalidad. dentro de lo dispuesto en el art. 22 inciso 5, letra b del hurto, ley 4189;

4º Que la circunstancia probada de haber sido cometido el hurto en tienda de oficial de campaña es un agravante, á estar á lo dispuesto por el inciso 3º del art. 765 del Código de Justicia Militar;

5º Que castigando la ley de reforma al Código Penal Ordinario antes citado, el delito cometido, con pena de penitenciaría, que no existe en la jurisdicción militar, son de aplicación á este caso las reglas de equivalencia establecidas en el art. 576 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de acuerdo con la vista del fiscal general;

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por la defensa, por no existir la causal de nulidad alegada y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, para clases individuos de tropa del ejército, que condena al procesado Manuel Ortíz, por haber cometido el delito común de hurto, con abuso de confianza, á la pena de cuatro (4) años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 22, letras a y b inciso 5 de la ley 4189, y los artículos 752, 576, 564 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva, por oponerse á ello lo dispuesto por el inciso 4º, artículo 579 del Código de Justicia Militar.—Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley, y archívese

Buenos Aires, marzo 9 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—V. B., Vintter.

Capital Federal, abril 25 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División Patentes y Marcas

Patentes concedidas, denegadas y transferidas, durante el mes de abril

Patente 5183.—Mejoras en los aparatos que se emplean para purificar, oxigenar, ozonizar, enfriar ó recalentar y para enviar este aire á los coches de ferrocarril, tranvías, etc.—J. Stone y Co. Lid.—Por 10 años.—Abril 1º.—Rev. Pat. Belga.

5184—Envasador múltiple para líquidos—Francisco J. Pearson—Por 10 años—Abril 1.

5185—Nueva clase de hilo y su modo de fabricación—Ricardo Urgoiti y Alchucarro—Por 10 años—Abril 1.

5186—Cajón para acondicionar manteca—Thomás Bosvell Sntton—Por 10 años—Abril 1.

5187—Aparato á mano para la fabricación de ladrillos de cemento, de cal hidráulica, etc, compactos, huecos ó con agujeros en cualquier forma y dimensión de bloques lisos ó moldeados—Vender Fréres—Ing. Leonardi y Cía.—Por 5 años—Abril 1.

5188—Depósito de seguridad para inflamables—Servando Freyre—Por 5 años—Abril 4.

5189—Mejoras en los hilos conductores de electricidad en los pararrayos—R. H. J. Penfather y Víctor Guiol—Por 5 años—Abril 4

5190—Dispositivo para cortar bacalao seco y carnes similares en general—Angel Villavicencio y Enrique Pujol—Por 5 años—Abril 4.

5191—Mejoras en el procedimiento para la obtención de la celulosa y principalmente la contenida en el parénquima—Gastón Julien—Por 10 años—Abril 4—Adicional á la 5177.

5192—Freno elástico espiral automático para molinos á viento—Francisco G. Bascolo—Por 10 años—Abril 9.

5193—Horno eléctrico—Societe Anonyme Electrometallurgique (Procedes P. Giraud)—Por 9 años—Abril 9—Adicional á la 5038.

5194—Mejoras en frenos para vehículos y sus similares—Van Buren Lamb—Por 10 años—Abril 10.

5195—Dispositivo para desagotar líquidos contenidos en envases cerrados—Jorge E. Williams—Por 10 años—Abril 10.

5196—Dispositivo para desagotar líquidos contenidos en envases cerrados—Jorge E. Williams—Por 10 años—Abril 10—Adicional á la 5195.

5197—Blancos eléctricos automáticos para tiro de fusil y rifle—Sydney Aston Mersey Rose y Herbert B. Crowle—Por 10 años—Abril 10.

5198—Alimentador automático perfeccionado aplicable á trilladoras—Tomás J. Gee—Por 8 años—Abril 11—Adicional á la 4179.

5199—Nuevo medio para sujetar puertas y ventanas—Alberto Adam—Por 10 años—Abril 13.

5200—Un procedimiento para sujetar puertas y ventanas—Alberto Adam—Por 10 años—Abril 13—Adicional á la 5199.

5201—Mejoras en cocinas de campaña—Antonio Uslenghi—Abril 13—Por 5 años.

5202—Instalación para la depuración de agua—Heinrich Chr. Schlichter—Abril 15—Por 5 años.

5203—Aparato para destruír langostas—Antonio F. Millara—Abril 17—Por 5 años.

5204—Máquina para matar langostas—Juan Cascu—Abril 17—Por 5 años.

5205—Procedimiento y dispositivos destinados á aumentar el rendimiento de combustible—Camilo Magnee y Edoward Demeure—Abril 17—Por 10 años.

5206—Gasómetro para gas acetileno—Emilio Buscaglia—Abril 17—Por 10 años.

5207—Nuevo sistema de aparatos ó máquinas para el uso de trillar á mano especialmente maíz de Guinea—Ernesto Mari—Abril 17—Por 10 años.

5208—Máquina para matar langostas—Clemente Pillet—Abril 17—Por 5 años.

5209—Mejoras en la construcción de columnas de hierro armadas—Victorio Maggio—Abril 17—Por 15 años.

5210—Nuevo procedimiento para refinar el azúcar de caña—Karel R. Hamackers—Abril 18—Por 10 años.

5211—Aglomerado sílico calcareo—Charles de la Roche—Por 5 años—Abril 19—Rev. de Pat. Francesa.

5212—Aparato para la distrucción de la langosta—Pedro Fayet y Angel F. Linares—Abril 20—Por 10 años.

5213—Nuevo interruptor de circuito en los cables eléctricos—José Ambrus—Abril 20—Por 10 años.

5214—Mejoras en la construcción de cocinas económicas—Federico Raffo é hijo—Por 10 años—Abril 22.

5215—Mejoras en alcancias—Manuel Cruz—Por 10 años—Abril 23.

5216—Mejoras en el procedimiento para el preservar huevos—Christian Erik Christoffer Landsperg Abril 23—Por 10 años.

5217—Aparato mejorado para la producción de aire carburado para fines de alumbrado y potencia—Leopoldo Benoit de Laitte—Por 10 años—Abril 23.

5218—Mejoras introducidas en el tratamiento de dessechos de cuero curtidos, cueros crudos, cuernos etc.—Alec Gavan Inrig y Herbert E. Mc Krell—Por 10 años—Abril 23.

5219—Máquina para destruír huevos de langostas—Pedro Ambrosoni—Por 10 años—Abril 23.

5220—«Motor á péndulo» Antonio Cocchi—Por 10 años—Abril 23.

5221—«Mejoras en la fabricación de pizarrones artificiales» Manuel Real—Por 10 años—Abril 23.

5222—«Perfeccionamientos en los colectores y portaescobillones de máquinas eléctricas» Lois Kriegery Cíe—Parissene des Voitures Electriques (Procedes Krieger)—Por 10 años—Abril 23—Rev. Patente Francesa.

5223—«Perfeccionamientos en carburadores para máquinas de combustión interna»—Walter Gillet y M. D. Lehman—Por 10 años—Abril 23.

5224—«Mejoras en frenos de fricción para uso de ferrocarril»—Van Buren Lamb—Por 10 años—Abril 23.

5225—«Mejoras en zapatos de frenos y en la ensambladura de la misma»—Van Buren Lamb—Por 10 años—Abril 23.

5226—«Mejoras en frenos de fricción para el uso de ferrocarril»—Van Buren Lamb—Por 10 años—Abril 23.

5227—«Aparato mejorado para construir ó tejer alambrado»—Yohn King—Por 10 años—Abril 25.

5228—«Coraza de mallas metálicas para proteger los neumáticos de los automóviles»—Sal-

vatore Auteri Marazzani—Por 10 años—Abril 25.

5329—«Mejoras en aparatos para señales de ferrocarril»—Alfred Whitaker—Por 10 años—Abril 27.

5230—«Mejoras en máquinas para juntar gavillas» James Calder—Por 10 años—Abril 27.

5231—«Bomba á pedal para la extracción de cualquier clase de líquidos»—Simón Kramer—Por 10 años—Abril 27.

5232—«Nuevo cierre para envases»—Uribe Hnos.—Por 5 años—Abril 27.

5233—Escarpidor para alfalfa—Emilio Logarzo—Por 10 años—Abril 29.

5234—Mejoras en los medios empleados para hacer funcionar los conductores eléctricos empleados para la tracción en el sistema de contacto superficial—Robert Brown—Por 10 años—Abril 29—Rev. Pat. Inglesa.

5235—Un procedimiento y máquina para la fabricación de mástiles huecos, tubos, etc., de hormigon solo ó armado—Hans Siegwart—Abril 29—Por 10 años—Rev. Pat. Alemana.

5236—Regulador automático para molinos de viento—Flintand Walling M. F. G. Co—Por 10 años—Abril 29—Rev. Pat. Norteamericana.

5237—Una prensa de tornillo—Carf Scherf—Por 5 años—Abril 29.

5238—Mejoras en hornallas para calderas á vapor—Sd. Clayton y Suttlewocth Ld.—Por 10 años—Abril 29—Rev. Pat. Inglesa.

Denegados

A German César—Por su aparato para destruír langosta—Su patente nº 1014—Abril 22.

A F. Suenaid—Por su «Máquina perfeccionada para amasar pastas de harina»—Su patente 1015—Abril 25.

A Núnez y Gibaja—Por su «Mejoras en cueros para envases de tela destinados á contener yerba mate y otros—Su patente 1016—Abril 26.

A Frank Taylor Harrington—Por su «Mejoras en la construcción de guías de pescante»—Su patente 1017—Abril 29.

Transferidas

Angel Massa á Juan A. Rabazini—Pat. 4691.—Abril 1º.

Camilo Droz á Juan Etchegaray—Pat. 4388 Abril 6.

Aktieselskabet Telegrafonen Patent Poulsen á Telegraphone Corporation—Pat. 2671-Abril 6

Walter Taylor á J. Stinson y Stinson—Su patente 5053—Abril 30.—JOSÉ VELAR, comisario.—E *Seurot*, secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego do condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castillo*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condíciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Minicipal ha sancionado con fecha 19 del corriente en el expediente nº 11133-S/907, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º Modifícanse los artículos 41, 42, 43, 53 y 60 de la Ordenanza General de Tráfico en la siguiente forma:

«Art. 41. Los vehículos de carga no podrán tener mayor extensión que cuatro metros de largo por un metro ochenta de ancho, contada de sus salientes. La trocha no excederá de un metro ochenta centímetros. Autorízase al D. E. para permitir por dos años más la renovación de las patentes de los carros de más de 1,80 de trocha».

«Art. 42 (último párrafo). Dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Paseo de Julio, Paseo Colón, Callao, Entre Ríos y Caseros, no podrán transitar carros de dos ruedas cuyo peso bruto exceda de 2000 kilos, y excepción de aquellos que se ocupen en la extracción de tierra de los sótanos y transporte de ladrillos que podrán tener hasta 3000 kilos de peso bruto».

«Art. 43 Para el transporte de cargas indivisibles, cuyo peso exceda de 5500 kilos, se requerirá del D. E. un permiso especial. La conducción de vigas, tirantes, etc., cuyas dimensiones excedan de cinco metros de largo, solo podrá hacerse hasta las 12 del día, dentro del perímetro comprendido por las calles Jujuy, Caseros, Paseo Colón, Paseo de Julio y Pueyrredón. En ambos casos se requerirán carros de cuatro ruedas, y cuando las cargas sean mayores de 5500 kilos de peso, las ruedas deberán tener llantas de un ancho mínimo de quince centímetros».

«Art. 53. (segundo párrafo). El perímetro para la dirección de la mano será el siguiente: Independencia, San José, Uruguay, Santa Fe, 25 de Mayo y Balcarce, en la misma dirección de los tranvías».

«Art. 60. Dentro del perímetro formado por las calles Méjico, 25 de Mayo, Balcarce, Uruguay, San José y Charcas, no podrán circular carros tirados por más de dos caballos, quedando prohibido el uso de cadeneros sin permiso especial del D. E.».

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas*, secretario. v-6-mayo.

LICITACIONES

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeríza y cochera de la Asistencia Pública. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—El secretario. v 10 mayo.

Licitación para la pintura y blanqueo de la casa municipal de la sección Belgrano.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 4 de Mayo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de Abril 1907.—El secretario. v-4-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurts, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Abril de 1907.—El secretario. v-11 mayo.

Licitación para la reparación de 19 vehículos del servicio de las estaciones Norte y Sud de desinfección, dependientes de la dirección sanitaria. Tendrá lugar el día 6 de mayo próximo á las 2 p., m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 26 de 1907. v-6 mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en:

1º Provisión y colocación de las cañerias colectoras y accesorios.

2º Una cámara séptica.

3º Bocas de Registro.

4º Tanque colector, excabaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos.

5º Provisión y colocación de arena en los filtros.

6º Provisión y colocación de bombas y motores, sifon Adans, Avisador y contador de descarga.

Las obras de los ítem 1, 2, 3, y 4, formarán parte de un solo (contrato) y la de los número 5 y 6 serán objetos de otros dos contratos distintos.

De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el dia 10 de mayo á la 3. p. m. Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El secretario. v-10 de mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Colombres, de Victoria Agrelo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El Secretario. v-8-mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Aguirre de Alcaraz, en su carácter de viuda del ex empleado don Tránsito Alcaraz.—Buenos Aires, abril 24 de 1907. El secretario. v-4-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente. v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1º Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique nº 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2º. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3º Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son lindaros y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1º de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi. v-1º-junio.

Administración de impuestos internos

CONTRALOR DE SEGUROS

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo ppdo, respecto á la obligación de inscribir en el registro de la administración general á toda sociedad que directa ó indirectamente operen en seguros sobre la vida ó contra incendios, se transcribe al pie el mencionado decreto:

Art. 1º Toda compañía que perciba primas por seguros, en cualquier forma que sea, directa ó indirectamente, deberá inscribirse en la oficina del control de seguros en la capital, á los efectos de sufragar el impuesto interno correspondiente.

Aquellas que en adelante se establezcan con casas matrices en el interior de la República, solicitarán su inscripción ante el jefe de la sección respectiva.

Se recuerda á las compañías citadas, que en caso de infringir este decreto, se harán efectivas las penas en que incurran, de acuerdo con la ley 3764 art. 36.—*A. Sacriste.*—Contralor de seguros.—Jefe. v-10-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Manuela Pérez de Medina, en su carácter de madre del exjubilado don Miguel Medina.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—El Secretario. v-14 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentados ante esta caja solicitando pensión, la señora Dominga S de Mayato, por sí y en representación de sus hijos Cayetana, Mauricia, Florencia y Juana María, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Pablo R. Mayato—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—El Secretario. v-14-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela Aguirre de Alcaraz, en su carácter de viuda del ex empleado don Tránsito Alcaráz.—Buenos Aires, mayo 1º de 1907.—El secretario. v- 10 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Quintina S. de Silveyra en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Silveyra.—Buenos Aires, abril 27 de 1907.—El secretario. v-7 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de la aduana se hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres paquetes rotulados «Genff» venidos por el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el veinticuatro de marzo ppdo., procedente de Hamburgo y escalas y que contienen en junto diez (10) kilos ballenas de cetaceos, que por resolución de esta aduana ha recaído el siguiente fallo: «Conmutanda la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 3 de 1907 A. M. Capurro v-10-mayo

A los efectos del Artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á 1 bulto, venido por el vapor alemán «Cap Vilano» paquete 3863 entrado al puerto el veintinueve de noviembre del año ppdo., Esther Schcrutter P. S. Kepselfferffer 0 que contiene una estufa de hierro para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 132 letra S bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio—Oficina de Sumarios Aduana de la capital mayo 3 de 1907.—A. M. Capurro. —v-10-mayo

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma. v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley.—Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14—Capital Federal. Sin cargo v-29-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke*, secretario. Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Burruchaga**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho - Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke*, secretario. Sin cargo-v-11-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión de paño azul gris de tropa, verde, punzó, grancé y negro, lienzo, brin, cotín, uso domestico, entretela fina, franela punzó, loneta, tela impermeable, brin azul, cinta hilera, cinta pelo cabra 8 m/m, y 18 m/m, cordon seda rojo grana, hules para ribetes, vistas y forros, barbijos para tropa y oficial, tafiletes tropa, arpillera enfardelar, cabesticos, cajas guerra, cepillos paja, espuelas, estuches útiles peluquero, tachos rancho, juego útiles talabartero, servicios mesa campana, cuellos y servilletas tropa, hule para viseras tropa, estacas y palos para carpas, cepillos para calzados y tropa, frazadas para mantas caballos, hebillajes para monturas oficial, suelas macho, guarnición, gruesas para faldas, delgadas para íd., para accesorios, cueros aceitados, afeitados, chancho extranjero, vaqueta refendida y badanas engrasadas y raspadas.—Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras, Garay 252. Abril 17 de 1907.—El secretario. v-17-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin

blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. - Buenos Aires, marzo 14 de 1907. — El secretario.

v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3.55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. — A. Mallea, oficial 1º. v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts 1.30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907. — Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una eslora mts 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts. 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos. - Buenos Aires, abril 4 de 1907. — Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son las siguientes,

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 4 de 1907 Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno, 2º piso. — Buenos Aires, abril 21 de 1907. v-20-mayo

---

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de mil doscientas toneladas de fierro y acero dulce, perteneciente al ferrocarril Cental Norte, pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la citada dirección el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, abril 5/907.

v 4 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3 p m., para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. — Buenos Aires, abril 17 de 1907. v-16-mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas. — Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso). — Buenos Aires enero 21 de 1907. — El Director General. v. 31 mayo.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. — Buenos Aires, marzo 21 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. C. 1499/907. — Buenos Aires, abril 1º de 1907. Señor Ministro: James Esmond Croll, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Tilhué y Cerro Cuacó», viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado en el centro del límite Sud de la mina Abundancia, solicitada por el señor Alfredo Oasa, se trazará hacia el Oeste una línea de quinientos metros, del extremo de ésta se trazará una línea de cuarenta mil metros con dirección de Norte á Sud, del extremo de ésta se trazará una línea de quinientos metros en dirección de Oeste á Este, y del extremo de esta última se trazará una recta de cuarenta mil metros en dirección de Sud á Norte, hasta llegar al punto de partida, tal como se indica en el croquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. James Esmond Croll. A S. E el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de abril

de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 6/907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. J. P Ezcurra.—Buenos Aires, abril 8/907. Pase al registro gráfico. Por autorización. Juan R. Monteverde.—Buenos Aires, abril 10/907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado al sud de la mina «Abundancia» en la forma indicada en la solicitud. Corresponde al departamento de Norquín y en pequeña parte al distrito minero de Huitrín. El interesado deberá respetar la veta correspondiente á la mina «Abundancia».—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, abril 11/907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

nº 365 v-16 mayo.

Exp. M. 1509.—Buenos Aires, Abril 1º de 1907.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en le paraje denominado Tilhué y cerro Curacó, viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, que se ubicarán del siguiente modo: A partir del centro del límite Norte de la Mina Concordia, solicitada por el señor Alfredo Ossa, se trazará hacia el Oeste una recta de quinientos metros, del extremo de ésta se trazará una línea de cuarenta mil metros hacia el Norte, del extremo de esta línea se trazará una recta de quinientos metros hacia el Este, y del extremo de esta ultima se trazará una recta de cuarenta mil metros hacia el Sud, hasta llegar al punto de partida tal como se indica en el croquis adjunto. El terreno es, segun entiendo, de propiedad fiscal; no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia.—Alejandro Mackinnon. A S. E. el Señor Ministro de Agricultura Dr. Ezequiel Ramos Mexía. Presentada esta solicitud hoy cuatro de Abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires abril 6/907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, abril 8/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan Monteverde.—Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada, al Norte de la mina «Concordia». Exp. O-981-1905. Está en el Departamento del Río Colorado Amba, y una pequeña parte corresponde al distrito Huitrin. Es posible que se produzca una pequeña superposición con el cateo G-4405-905. El interesado deberá respetar le veta correspondiente á la mina «Concordia» y la mina «Porvenir» que puede, resultar afectadas.- F. H. Tassalacqua.—Buenos Aires, abril 11/907.—Sin perjuicios de terceros regístrese, fíjese cartel avisos en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el art 25 del Código de Minería haga la publicación en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

Nº-366-v-16 mayo.

Expediente C-1500 1907.—Buenos Aires Abril 1º de 1907.—Señor Ministro.—James Esmond Croll, casado, ingles, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone.—Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen en el parage denominado Tilhué y cerro Curacó, viene a solicitar de V. E se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas las que deberán ubicarse del siguiente modo.—Se prolongarán los límites Norte Sud del cateo solicitado por el señor A. Mackinnon con fecha primero del corriente, quinientos metros hacia el Este y se uniran los extremos de estas prolongaciones con una recta de cuarenta mil metros de dirección de Norte á Sud, tal como se indica en el croquis adjunto —El terreno es, se gún entiendo, fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado.—Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia.—James Esmond Croll—A. S E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de abril de mil novecientos siete, á las tres y cuarenta pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires abril 6/1907 —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, 8/4/07.—Pase al Registro Gráfico.—p. a.—Juan Monteverde.—Buenos Aires abril 9/1907.—Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada al Norte de la mina, «Concordia» y al Este del cateo solicitado en el exp. M. 1509/907, correspondiente al departamento de Río Colorado arriba. y en pequeña parte al distrito Huitrin.—El interesado deberá respetar la veta correspondiente á la mina «Concordia», y la mina «Porvenir» que puede resultar afectada.—Es posible que se produzca una pequeña superposición con el cateo del exp. G. 4405 905.—J. V Passalacqua.—Buenos Aires, abril 11/1907 —Sin perjuicios de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos, á Inspección y Estadística Minera; y notifíquese al interesado, para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

Nº-364-v-16-de mayo.

Exp. M. 1508-1907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado Tilhué y cerro Curacó, viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: Se prolongarán los límites Norte y Sud del cateo solicitado por el señor J. E. Croll con fecha primero del corriente, quinientos metros al Este, uniéndose los extremos de estas prolongaciones con una recta de cuarenta mil metros con dirección de Norte á Sud. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado, ni cercado. Por lo tanto á V.E. ruego se sirva proveer de conformidad con lo pedido por ser justicia.—Alejandro Mackinnon, —A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud hoy 4 de abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. — Buenos Aires, abril 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra —Buenos Aires, 8/4/07. —Pase al Registro Gráfico —Juan R. Moutes de Oca.—Buenos Aires 10/4/07.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud, al Este del solicitado en el exp. C 1499/907, corresponde al departamento de Norquin y en pequeña parte al distrito minero de Duitrin. El solicitante deberá respetar la veta correspondiente á la mina Abundancia.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 10 de 1907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E Hermitte.

Nº 367-v-16 mayo.

Exp.—M-3696-1906.—Buenos Aires, marzo 27 de 1907.—Señor director de la Oficina de Minas: Alejandro Mackinnon, por presentado en el expediente M. 3696/906 solicitando la estaca mina Jessie ante el señor director, se presenta y expone: Que efectivamente en mi escrito anterior se ha cometido un error al indicar la fijación de los linderos provisorios, pues la mina Jessie no llega como se ha dicho, hasta los límites de la mina San Pedro; en el croquis que acompaño puede verse fácilmente que la estaca Jessie, ista próximamente 140 metros de la mina San Pedro, de lo que es fácil darse cuenta teniendo presente, que la longitud de la mina Jessie es de trescientos metros, mientras que la distancia que existe entre las minas Eduardo y San Pedro es de 45 metros aproximadamente. Relacionando ahora, en deslindamiento de la Jessie con la Eduardo, llegaremos á la siguiente conclusión: Del esquinero Nor Este se ha trazado una recta, con rumbo de Nor Este á Nor Oeste, de trescientos metros de longitud. Del esquinero Sud Este de la Eduardo, se ha trazado una línea paralela á la anterior y de igual longitud, uniéndose el extremo de éstas por una perpendicular de doscientos metros con rumbo de Nor Este á Sud Oeste. La operación se ha hecho también del modo indicado anteriormente, es decir, á partir del centro de la labor legal de Jessie (que se ha efectuado en un punto situado á 150 metros hacia el Oeste de la Eduardo y á 100 metros al Norte y al Sud de la misma pertenencia) se ha medido 150 metros al Oeste y 150 metros al Este para determinar su longitud y 100 metros al Norte y 100 al Sud (de la labor legal) para determinar su latitud. La dirección de la veta es de Sud Este á Nor Oeste, su inclinación de 60 y su espesor de dos metros. Por tanto señor director se tengan por rectificados los errores producidos disponiendo lo necesario para que se formulen las correspondientes instrucciones de mensura para efectuar la ratificación de los linderos provisorios á cuyo efecto propondré en su oportunidad al agrimensor que ha de efectuar dicha operación.—Es justicia. Alejandro Mackinnon.—Buenos Aires, abril 6 de 1907.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado para que haga las publicaciones de su pedido de ratificación de los linderos provisorios; de conformidad con el art. 251 del Código de Minería, pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones de mensura y á la inspección y estadística minera, á los mismos fines. —E. Hermitte. Nº 368-v-16-mayo.

Exp. B. 5461/906.—Chosmalal, noviembre 10 de 1906.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura: Celestino Boudet, francés, mayor de edad, domiciliado en Chosmalal, territorio del Neuquen ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer un cateo de mineral de primera categoría en el territorio, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. El campo, ignoro si es fiscal ó particular, no está labrado, cultivado ni cercado, y está ubicado en el segundo departamento sección 30 de este territorio en el paraje denominado «Chacay Melehué» y cuyos límites son los siguientes: Norte «Cerro Bajo» Sur el arroyo «Chacay Melehué» Esta población de Estanislao Herrera y Oeste la Cordillera del Viento. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para dar principio á los trabajos. Como en la localidad no hay papel sellado, autorizo al Sr. Manuel Llames, domiciliado en la Capit. l Federal calle Cancallo nº 1236, para que repon-

ga los sellos, gestione y trámite la presente solicitud.—Es justicia.—Celestino Boudet.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de noviembre de mil novecientos seis á las cinco p. m. en un sobre certificado por el Correo, dirigido al Sr. Jefe de la Oficina de minas y que fué entregada por el empleado de esa repartición á don Antonio E. Guaglia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906 —Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresqonda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1907.—La parte Sud de este cateo ubicado como indica el informe anterior de esta oficina, se superpone al reconocimiento concedido según el Exp. G, 5290/905 sobre el el arroyo «Chacay Melehué» Para salvar esta superposición, ha sido necesario trasladar el cateo hacia el Norte, de tal manera que su límite Sur esté sobre el Norte del reconocimiento antes citado. El interesado deberá manifestar si está de acuerdo con la nueva ubicación dada á su pedido. J. V. Passalaqua—Buenos Aires, Marzo 12 de 1907.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—P. A. Juan R. Montes de Oca. En la misma fecha se citó al interesado.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907.

Estoy conforme con la ubicación dada por el Registro Gráfico, tomando como límite Norte del reconocimiento G. 5290/905.—Manuel Llames.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907. Regístrese: fíjese cartel avviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección de Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 258-v-7-mayo.

———

Letras S. 1386 07 -Excmo. Señor Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille, mayores de edad comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: Su límite norte lo forma el límite sud, del cateo solicitado por los señores Victorio Ries y Guillermo F. Hachenbach sobre el arroyo Butalón. Su límite oeste el río Neuquen, su límite este la continuación de la línea este de aquel cateo en dirección sud y su límite sud una línea distante 2000 metros al sud que corre paralela al límite sud de dicho cateo, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno no está labrado, cercado ni cultivado y pertenece al estado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el el cateo referido previo los trámites de práctica. Es justicia.—Otro si decimos: conferimos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Será también justicia que V. E. resuelva de conformidad con lo solicitado.—Enrique Wuille Bille, Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Ai-res, marzo 26/907.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, - oficial mayor.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907.—Pase al registro gráfico. Juan R. Montes de Oca, secrtario.—Buenos Aires, abril 1º/907.—Este cateo ha sido ubicado en el distrito Rahueco, departamento de minas del territorio del Neuquen y estará comprendido por los siguientes límite: al norte, el límite sud del cateo solicitado sobre el arroyo Butalón, según el expte. R-1384 907; por el este la prolongación del límite este del cateo citado, por el sud una línea paralela al límite norte y que diste de él dos mil metros; y por el oeste el río Neuquen. Es posible que el extremo este se superponga al cateo del expte. M-5409-906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2-07. Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del código de minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte. nº 339-v 15 mayo.

———

Letra H-1381/907.—Excmo. Señor: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, mayores de edad, comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Colo-Michi-Có que afluye al río Neuquen, 1000 metros haci el Norte y 1000 metros hacia el Sud (a y b) De estos puntos se trazan dos líneas paralelas con rumbo S. 82º 15º E. de 1000 metros de largo cada una (c y d), cerrando la superficie hacia el Este un línea de 2.000; su límite Oeste el río Neuquen, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado cercado ni cultivado. Por tanto: Solicitamos á V. E. se sirva ordenar su registro y ordenar las publicaciones de práctica. - Es justicia.—A. Hirsch.—Guillermo Schmidt—Otro sí digo Alfredo Hirsch: Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramita la presente solicitud hasta su completa terminación. Será también justicia.—A. Hirsch. Otro si decimos: que al indicar el estado del señor A. Hirsch se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado - Es Justicia.—A. Hirsch.-Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires marzo 26 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secret. Buenos Aires abril 3/07. Este cateo ha sido ubicado en el distrito de Rahuecó departamento de Minas, en la forma indicada en la solicitud que precede. Debe observarse que su extremidad Este, es posible que se superponga al cateo solicitado en el Exp-M-5409/06.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 /07. Sin perjuicio de terceros, registrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 340 v 15 mayo.

———

Letra H. 1379/907.—Excmo señor.—Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, mayores de edad, comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Machanaco-Milague que afluye al río Neuquen, 800 metros al N. E. (á) y 1400 metros al S. E. (b) formando su límite norte el límite sud del cateo solicitado por los señores Luis R. Scheiner y E. Wuille-Bille; su límite sud el límite norte del cateo solicitado por los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach; su límite oeste el río Neuquen y su límite este la Cordillera del Viento, formando su superficie total unas 1500 hs El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. En consecuencia, solicitamos de V. E se sirva concedernos el cateo referido, ordenando su registro. Es justicia. A. Hirsch Guillermo Schmidt. Otro si digo: Alfredo Hirsch: Autorizo al señor Guillermo Schmidt, para que me represente en las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia. A. Hirsch. Otro si decimos; que al indicar el estado del señor A. Hirsch se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado. Es justicia. A. Hirsch, Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.

—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor —Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3/907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito de Rahueco, departamento de Minas, comprendiendo el terreno situado entre los límites siguientes: (que según los croquis de esta oficina tiene menos de las mil quinientas hectáreas pedidas) por el norte el cateo solicitado en el expediente S. 1386/07; por el sud; el solicitado en el expediente R. 1385/07; por el este él del expte. M. 5409/06 y por el oeste el Río Neuquen. Conviene que el interesado se notifíque de esta ubicación.—Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4/07.—Dése vista al interesado, - Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 4 de /07. En la fecha se citó al interesadoa — H. Maldonado. Señor jefe: evacuando la vista que antecede me declaro conforme con la ubicación dada per el Registro Gráfico al presente pedido; — Guillermo Schmidth.

—Buenos Aires, abril 5 de 1907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División; comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado, para que de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº-341-v-15-mayo.

———

Letra H—1380—907.—Excmo. Señor.—Alfredo Hirch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, con domicilio legal en la calle Bmé. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Nereco, afluente del río Neuquen 1700 metros al N. O. y 800 metros al Sud (a y b) de estos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección N, 85º,31' E. que vienen á formar hacia al norte el límite sud del cateo de don Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach y hacia al sud, el límete norte del cateo solicitado por don Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo. Su límite oeste es el río Neuquen y su límite este la cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: Solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, previo los trámites legales—Es justicia—A. Hirsch. Guillermo Schmidt. Otro si digo, Alfredo Hirsch: Que otorgó poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia.—A. Hirsch. Otro si decimos: Que al indicar el estado del señor Hirsch, se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado.—Es justicia.—A. Hirsch, Guillermo Schmidt.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario. - Buenos Aires, abril 3 de 1907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito Rahueco, departamento de Minas,

de acuerdo con la solicitud que precede.—Sólo debe observarse que su límite sud, es el límite norte del cateo solicitado, en la misma fecha por los señores J. Oster y S. Guthmann (exp O 1383/907) en vez de los señores Adolfo Montier y Arsenio Bergallo, indicados en la solicitud.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Notifíquese al interesado para que ractifique su pedimento—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 4/907.—En la fecha se citó al interesado.—H. Maldonado.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede rectifico el pedido de mis poderdantes en la forma como lo indica el Registro Gráfico en su informe que precede.—Guillermo Schmidt—Buenos Aires, abril 5/907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y estadística minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 341 v-15-mayo.

Letra R-1285-907.-Excmo. Señor: Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, desando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la embocadura del arroyo Quebrada Félix, que afluye al río Neuquen, 1000 metros al N. O. y 1.100 al S. E. (a y b) de cuyos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección N. 85º 31' E. Su límite Oeste forma el río Neuquen y su límite Este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectareas más ó menos. El terreno pertenece al estado y no está cultivado, cercado ni labrado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, ordenando su registro. Es justicia. Otro sí decimos: Conferimos poder ámplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Será tambien jusicia. Victorio Ries, G. F. Achenbach. Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda. R. Decond, Oficial mayor.—Buenos Aires marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3/907.—Este cateo ha sido ubicado, comprendiendo la Quebrada de Félix, como indica la solicitud. Corresponde al distrito Rahueco, Departamento de Minas.—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, abril 4/907.—Regístrese; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos, á la inspección y estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 342 v 15-mayo.

Letra R-1384-907.-Excmo Señor: Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Butalón que afluye al río Neuquen 1200 metros al N.O. y 1000 al S.E. (a y b). De estos puntos se traza una línea paralela en dirección N, 75º 56' E, hasta (c y d) que distan 2800 y 1800 metros respectivamente de a, y b, continuando ambas líneas paralelas en dirección N. 89º 55' E. hasta llegar á los puntos marcados e, y f, los que se unen mediante una recta de 2000 metros, su límite Oeste forma el río Neuquen, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicitamos de V. E. se sirva ordenar el registro del cateo referido, previo los trámites de práctica. Es justicia.—Victorio Ries, G. F. Achenbach. Otro sí decimos: Que otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Es tambien justicia.—Victorio Ries, G. F. Achenbach.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las 3 p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires marzo 26 de 907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud—O. mayor.—Buenos Aires 26-07.—Pase al Registro Gráfico.—Juan Montes de Oca. Secretario.—Buenos Aires abril 1º 907.—Este cateo ha sido ubicado sobre el arroyo Butalón de acuerdo con la solicitud. Corresponde al distrito Rahueco departamento de minas Es posible que en parte este afecta el cateo M-5409-1906.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2/907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte

Nº 343-v-15-mayo.

Letra K. 1382 07.—Exmo. Señor:—Jorge Kroll y José D. Foro, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal, en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: á partir del límite Sud del cateo solicitado por los señores Adolfo Montier y Arsenio Bergállo sobre el arroyo Menauque, dos mil metros al sud, se traza otra línea que corre paralela á aquel límite, en dirección N. 85º 41' E. y que viene á formar el límite Sud; su límite Oeste es el río Neuquen y el límite Este la Cordillera del Viento, según consta del croquis adjuuto formando una superficie total de 2 000 hectárea. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. En consecuencia solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido previo los trámites leales. Es justicia. Otro si decimos: que autorizamos al señor Guillermo Schmidt para que nos represente en las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia.—Jorge Kroll, José D Faro.—Presentada esta solicitud hoy, veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete, á la tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el término que corresponda.—B. Decoud.—O. mayor.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca secretario.—Buenos Aires, Abril 3 de 1907.—Este cateo ha sido ubicado en el istrito de Rabueco. Pero debe observarse que su límite Norte es el Sud del cateo solicitado en la misma fecha por los señores J Ortiz y S. Gutmann en vez de los señores Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, indicados en la solicitud; además los límites Norte y Sud no son paralelo—J Palsalacqua.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907—Notifiquese al interesado para que rectifique su pedimiento.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—En la fecha se citó al interesado H. Maldonado.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede rectifico los nombres de los colindantes, de conformidad con el informe del Registro Gráfico, como asimismo que los límites Norte y Sud no corren paralelo. Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 5 de 1907.—Regisrtese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda, pase, á sus efectos, á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado, para que de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 344 v 15 mayo.

Expediente 0,1383-907—Excmo señor- Jorge Oster y Simón Gmann, mayores de edad, ambos comerciantes, domiciliados en la calle B. Mitre 226, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente; á partir de la desembocadura del arroyo Menanque en el río Neuquen, 1000 metros al Norte y 1000 metros hacia al Este (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas distintas entre si 2000 metros, en dirección N. 85º 31' E. que viene á formar su limites Norte y Sud, su límite Oests es el río Neuquen y su límite Este Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Por tanto:—Solicitamos de V E. se sirva ordenar el registro del cateo referido, previo los trámites legales.—Es justicia.—Otro sí decimos:—Que autorizamos al señor Guillermo Schmidt, para que nos represente en las ulterioridades de la tramitación de esta solicitud.—Será también justicia.—J. Oster. S. Gutmann.—Preasentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete á las tres p., m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de milnovecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 07.—Páse á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Decoud.O-Mayor.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Páse al Registro Gráfico—Juan Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, 1º abril 907.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la forma siguiente: entre dos paralelas de dirección N. 85º 31' E. que pasan á mil metros de distancia de la desembocadura del arroyo Menanque. una al Norte y la otra al Sud limitado por la Cordillera del Viento al Este y por el Río Neuquen al Oeste.—Corresponde al distrito de Rabueco, departamento de Minas.—J. V. Passalacqua—Buenos Aires, abril 2/07.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadistica Minero y notifíquese al interesado, para que, de acuerdo con el art. 25 del Codigo de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº345 v-15-mayo.

Letra W. 1388.—1907.—Exmo. señor Enrique Wuille-Bille y Victorio Ries, mayores de edad comerciantes el primero casado y el segundo soltero, domiciados en la B. Mitre 544, deseando verificar la existencia da minerales de primera categoria en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicacion es la siguiente: á partir de la desenbocadura del arroyo Manchanaco que afluye al rio Neuquen, 2000 metros al nordeste y 100 metros al sudeste (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección nº 67º 45' E. hasta llegar los puntos marcados con c y d, continuando ambas lineas en dirección S. 7º 15' E. hasta llegar á los puntos marcados con e y f, distantes unos 7800 metros del rio Neuquen, siguiendo las lineas indicadas Su límite oeste forma el rio Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectareas según el croquis que acompañamos El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos á V.E. se sirva ordenar su registro con las publicaciones de practica.—Es justicia.—Otro si decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt,

para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Es tambien justicia. E. Wuille-Bille-Victorio Ries. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete á las tres p.m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.-Conste.-Garrido.-Buenos Aires, 26 marzo de 1907.-Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología, para que le de el tramite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.-Buenos Aires, marzo 26/907.-Pase al Registro Gráfico.-Juan R. Monte de Oca, secretario.-Abril 1/907.-Este cateo ha sido registrado en la forma solicitada; pero debe observarse que en vez de los siete mil ochocientos metros indicados en la solicitud debe decir: aproximadamente nueve mil ochocientos metros, para estar de acuerdo con el plano y el número de hectáreas solicitados.-El cateo corresponde al distrito Rahueco, departamento de Minas.-Es posible que la parte este del cateo se superponga á la norte del solicitado según el expte. M 5409 06. J. Passalacqua.-Buenos Aires, abril 2/907.-Notifíquese al interesado para que rectifique su pedimiento.-E. Hermitte.-En la misma fecha se citó al interesado.-H. Maldonado.-Buenos Aires, abril 3/907.-Señor jefe: Evacuando la vista que antecede, vengo á rectificar la superficie solicitada, que por un error de la maquina ha sido fijada en los puntos (e) y (f) como distantes siete mil ochocientos metros del Río Neuquen, en lugar de nueve mil ochocientos metros.-Guillermo Schmidt.-Buenos Aires, abril 4/907.-Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puestas de la Dirección; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y Estadistica Minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.-E. Hermitte. Nº 346-v-15-mayo.

Letra-S-1387-07.-Excmo señor: Luis R. Schiener y Enrique Wuille Bille, ambos mayores de edad, casados y comerciantes, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Chenque Malal en el río Neuquen, 1800 metros hacia al N. O. y 1000 metros hacía S.E. se toman como sus límites Norte y Sud, las líneas que corren en dirección N. 85º 41' E. de los cateos de los señores A. Moutier y A. Bergallo al Sud y Jorge Kroll y José D. Faro al Norte; su límete Oeste forma el río Neuquen y su límete Este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, previo los trámites legales. Es justicia. Otro sí decimos: que autorizamos al señor Guillermo Schmidl para que nos represente en las ulterioridades de esta sociedad. Será tambien justicia, E. Wuille Bille. Luis R. Scheiner. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quiuce de mayo de mil novecientos cinco, Conste: fir. Garrido. Buenos Aires, marzo 26 de 1907.-Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda, fir. B. Decoud O. Mayor.-Buenos Aires, marzo 26 de 1907.-Pase al Registro Nacional Gráfico, fir. Juan R. Montes de Oca, secretario.-Buenos Aires, abril 3 de 1907.-Este cateo ha sido ubicado sobre el arroyo Chereque Malal en la forma indicada por la solicitud que antecede. Corresponde al distrito de Rehueco, Departamento de Minas, firmado: Passalacqua.-Buenos Aires, abril 4 de 1907.-Regístrese; fíese cartel aviso en las puertas de la División; comuníquese á quienes corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.-Firmado: E. Hermitte.

Nº 347 v-15-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20 388



Mayo 1º de 1907.-Emigdio Herraiz y Cía.-Artículos de las clases 15 á 18, 21, 22, 28, 29, 38, 40, 72 y 73, menos cemento.

v 8 mayo.

Acta nº 20.387



Mayo 1º de 1907.-Stenway y Sons.-Artículos de la clase 76. v 8 mayo.

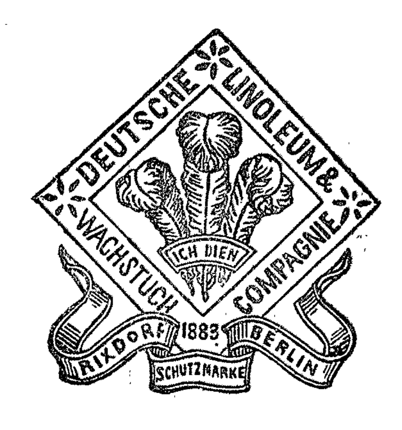
Acta nº 20.383

"CINZANO"

Mayo 1º de 1907.-Francesco Cinzano & Cía.-Artículos de las clases 1 á 79.

v 8 mayo.

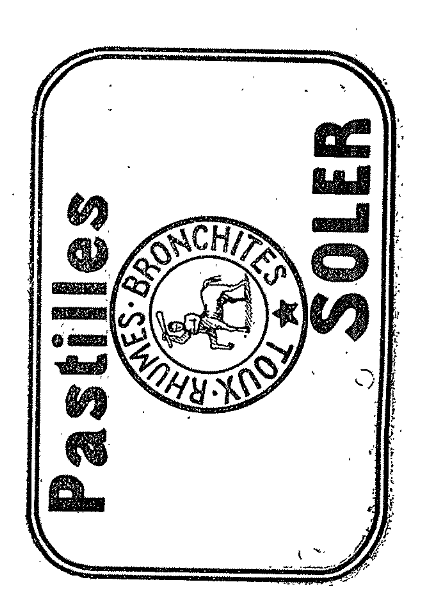
Acta nº 20.369



Abril 29 de 1907.-Augusto Kürzer.-Linoleum, hules é inlaid de la clase 55.

v-6-mayo.

Acta nº 20 347



Abril 26 de 1907.-Paul Jocob.-Artículos de las clases 11, 58, 66 y 79.

v-4-mayo.

Acta nº 20.384

"ACAROINA X"

Mayo 1º de 1907.-Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires, Ltda.-Artículos de las clases 11, 13. 14, 15, 79, especialmente garrapaticidas é insecticidas.

v 8 mayo.

Acta nº 20.380

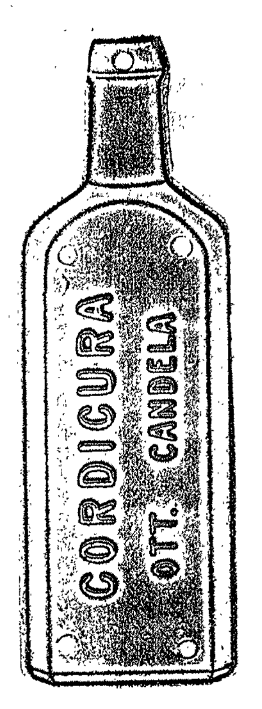
«TYPOGRAPH»

Abril 30 de 1907.-Curt Berger & Cía.-Máquinas en general, de las clases 16, 18, 20 y 22.

v 7 mayo.

Acta nº 20.364







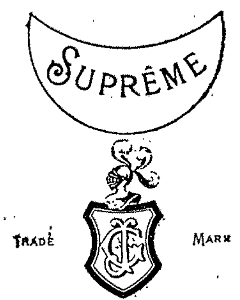
Abril 29 de 1907.—Leopoldo Ott Candela.—Productos químicos y farmacéuticos, de las clases 11 y 79. v 6 mayo.

Acta nº 20.247

CHARBOUNEL

Abril 12 de 1907.—Ayax Franzoni.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 20.255



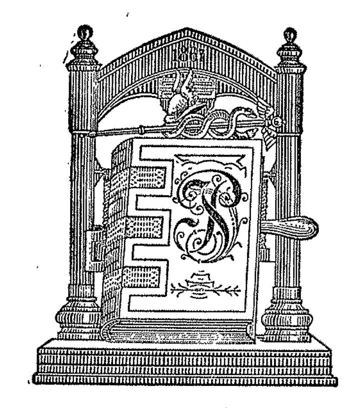
JULES GILSON & C°

A COGNAC

Established 1869

Abril 13 de 1907.—J. Gilson y Cía.—Cognac de la clase 68. (Modificada). v 8 mayo.

Acta nº 20.382



Abril 30 de 1907.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 á 75 y 77. v 7 mayo.

Acta nº 20. 85



Mayo 1º de 1907.—Hassebroucq Fréres.—Artículos de las clases 44 á 55. v 8 mayo.

Acta nº 20 389

«METROSCOPE»

Mayo 1º de 1907.—Esteban C. Ferrari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 20.386



Mayo 1º de 1907.—M. I. de Sala.—Artículos de las clases 36, 39, 40, 41, 45, 48, 49 50, 54, 56, 57, 58 y 74. v 8 mayo.

Acta nº 20 360



Abril 27 de 1907.—Francisco Figueira Ferraz.—Vinos de las clases 68 y 79.
v 4 mayo.

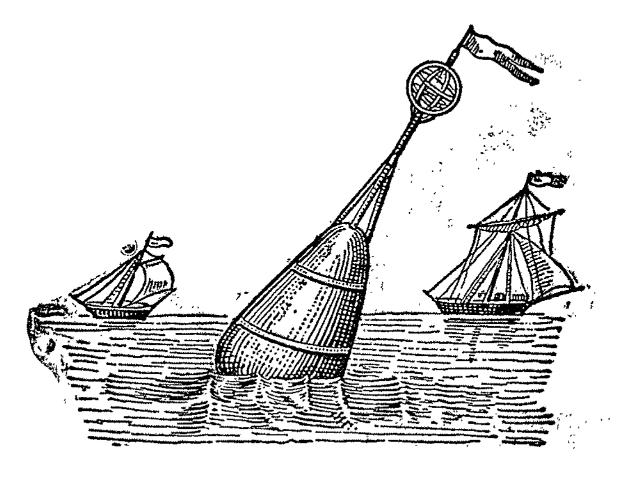
Acta nº 20.361



Abri 27 de 1907.—Francisco Figueira Ferraz.—Vinos de las clases 68 y 79.
v 4 mayo.

Acta nº 20.362

LA BOYA



MARCA REGISTRADA

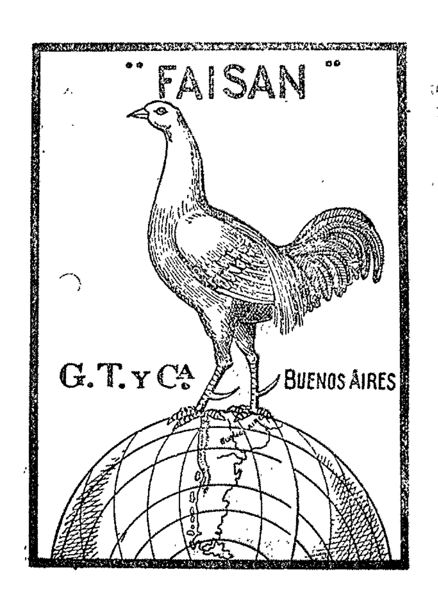
Abril 27 de 1907.—Francisco Albisu.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 61 á 71 y mondadientes de la clase 80.
v 4 mayo.

Acta nº 20 358

«DULCEPHONE»

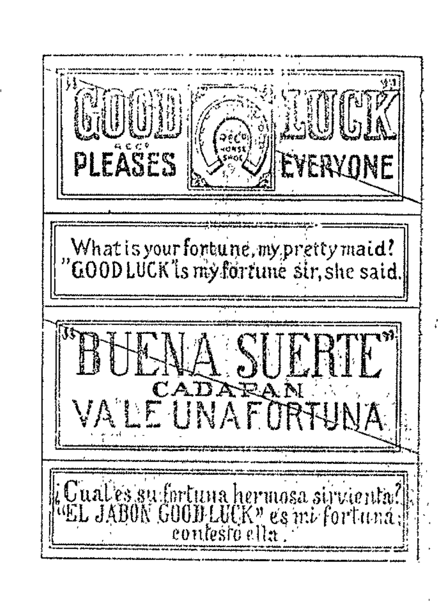
Abril 27 de 1907.—Barnett Samuel & Sons Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 4 mayo.

Acta nº 20.359



Abril 27 de 1907.—Gregorio Tenreiro y Cía—Artículos de las clases 44 á 55.
v 4 mayo.

Acta nº 20.343



Abril 26 de 1907.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 14 y 58.
v 4 mayo.

Acta nº 20.381



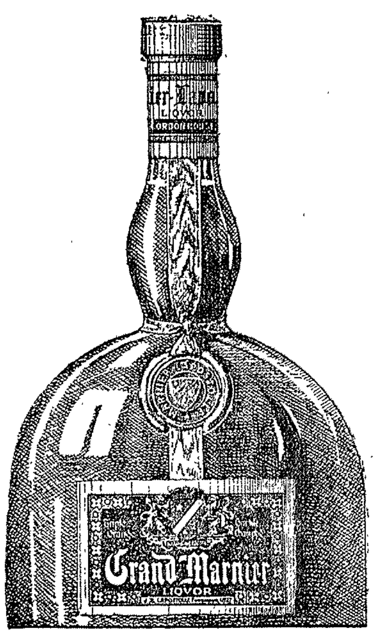
Abril 30 de 1907.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v 7 mayo.

Acta nº 20.375



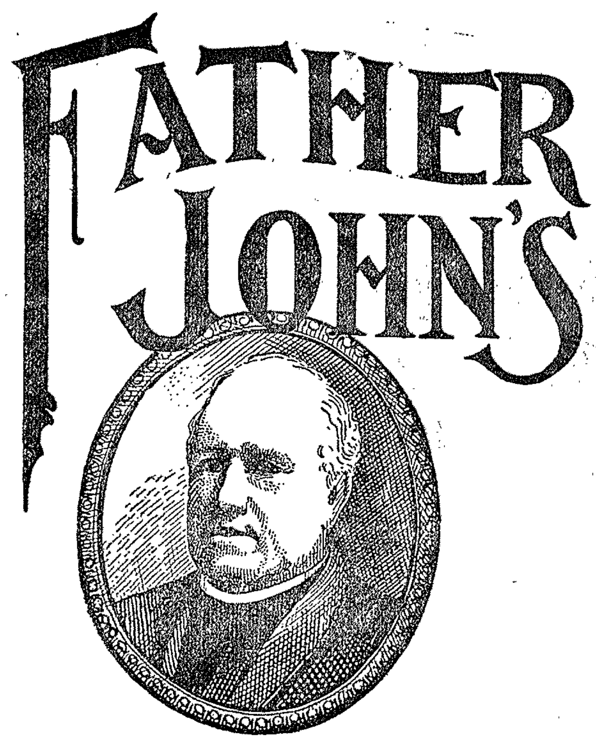
Abril 30 de 1907.—Société des Produits Marnier.—Lapostolle.—Artículos de la clase 68, (envase).
v 7 mayo.

Acta nº 20.376



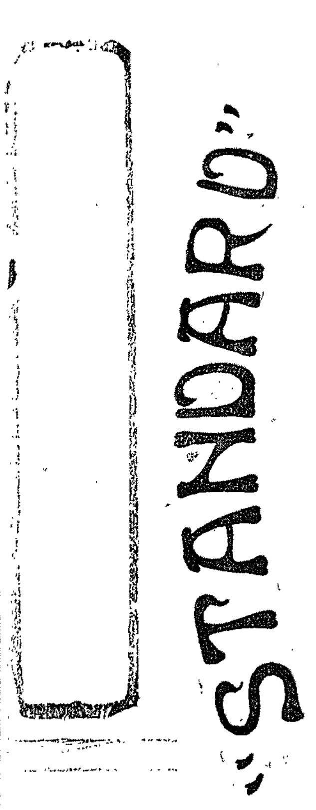
Abril 30 de 1907.—Société des Produits Marnier.—Lapostolle.—Artículos de la clase 68 (envase).
v 7 mayo.

Acta nº 20.379



Abril 30 de 1907.—Carleton y Hovey.—Artículos de las clases 11 y 79.
v 7 mayo.

Acta nº 20.373



Abril 29 de 1907.—Louis L. Lomer.—Artículos de la clase 25 y máquinas de escribir y accesorios de la clase 22.
v-6 mayo.

Acta nº 20.368

PHOSPHYLASE

Abril 29 de 1907.—Leon Cartier.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79.
v-6-mayo.

Acta nº 20.363



Abril 29 de 1907.—Espoueys frères, Sauveterre y Cia.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-6-mayo.

Acta nº 20.378



Abril 30 de 1907.—Thomas G. Plant Company.—Artículos de las clases 53 y 55.
v 7 mayo.

Acta nº 20.374

"LA GRAND"

Abril 29 de 1907.—Louis L. Lomer.—Artículos de la clase 25 y máquinas de escribir y accesorios de la clase 22. v-6-mayo.

Acta nº 20.377



Abril 30 de 1907.—Société des Produits Marnier.—Lapostolle.—Artículos de la clase 68, (envase). v 7 mayo.

Acta nº 20 346

EL MARINERO



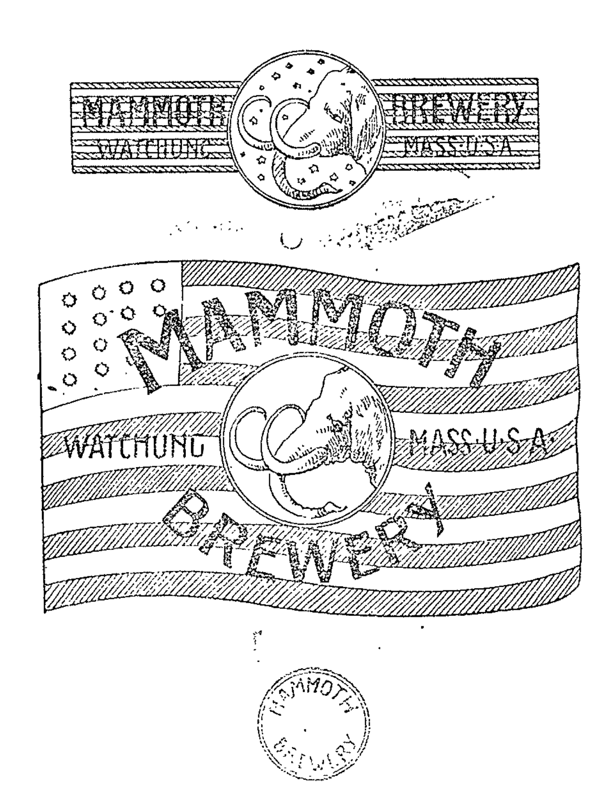
Abril 26 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima)—Artículos de las clases 44 á 55. v-4-mayo.

Acta nº 20 366



Abril 29 de 1907.—Alfonso F. Reuther.—Cigarrillos de la clase 59. v 6 mayo.

Acta nº 20 367



Abril 29 de 1907.—Carlos Curdes—Artículos de la clase 68. v 6 mayo

Acta nº 20 370

CARMEN

Abril 29 de 1907.—Duprat, Aguirrezabala y Cía.—Artículos de las clases 9 y 16 á 43. v-6-mayo.

Acta nº 20.372

RAQUEL

Abril 29 de 1907.—Duprat, Aguirrezabala y Cía.—Artículos de las clases 9 y 16 á 43. v-6-mayo.

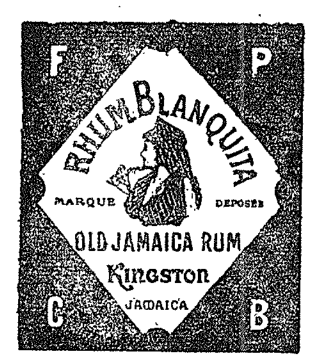
Acta nº 20.390





Mayo 2 de 1907.—Moritz Mädler.—Baúles de la clase 54. v 10 mayo.

Acta nº 19.842



Febrero 7 de 1707.—F. Pfeiffer y Cº.—Ron de la clase 68. (Modificada). v 10 mayo.

Acta nº 20.371

«LA MARGARITA»

Abril 29 de 1907.—Duprat, Aguirrezabala y Cía.—Artículos de las clases 9 y 16 á 43. v-6-mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR
Comisario.
José Ignacio Maraspín
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.